



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 27/abr./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुटत्र

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

১৮৩২৬

SECUENCIA: 18327

FECHA DE REPARTO: 27/04/2020 11:44:46a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1010205071

JENNY ALEXANDRA ROMERO
PULIDO

01

OBSERVACIONES:

KY30KEIPPB06

FUNCIONARIO DE REPARTO

ssuarezb

REPARTO HMM06

בזזא"ט

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.205.071

ROMERO PULIDO

APELLIDOS

JENNY ALEXANDRA

NOMBRES

Alexandra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1992

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

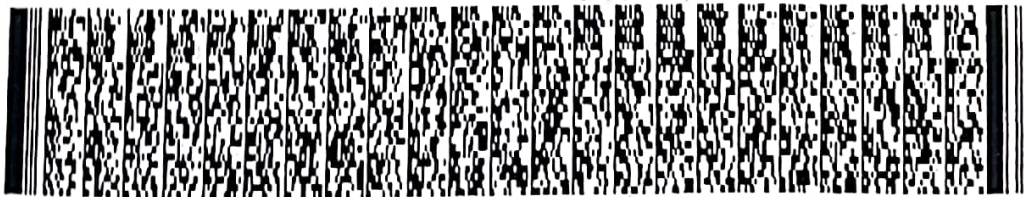
SEXO

16-NOV-2010 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500150-00744014-F-1010205071-20150907

0046269614A 1

44336148

Código ficha: 4981160
Área: 14 Ciudades
Base Certificada Nacional - Corte: Marzo de 2020 – tercer corte Resolución 3912 de 2019

DATOS PERSONALES

Nombres:	JENNY ALEXANDRA	Apellidos:	ROMERO PULIDO
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	1010205071
Departamento:	Bogotá	Municipio:	Bogotá D.C.
Codigo municipio:	11001		

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha última encuesta:	31 de agosto del 2016
Ultima actualización de la ficha:	28 de agosto del 2017
Ultima actualización de la persona:	1 de septiembre del 2016
Antigüedad actualización de la persona:	44 meses
Estado:	VALIDADO

CONTACTO OFICINA SISBEN

Nombre administrador:	HELMUT RUBIEL MENJURA MURCIA
Dirección:	Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD Piso 13
Teléfono:	3358000 Opción 2
Correo electronico:	encuestasisben@sdp.gov.co

Enlaces

Noticias +

Para Ciudadanos +

“Este Portal Web está diseñado para funcionar correctamente en IE 8.0+, Firefox 31+, Google Chrome 36+, Safari 5+ y/o Opera 24+”

Bogotá D.C., 26 de abril de 2020

Señor(a)
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Jenny Alexandra Romero Pulido

Accionada: Secretaria Distrital de Integración Social – Subdirección para la Gestión Territorial – Programa “Bogotá Te Nutre”

Yo, Jenny Alexandra Romero Pulido, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales a la vida y a la salud vulnerados por la Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 y de la 11 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

HECHOS

1. Soy una mujer transgénero de 27 años de edad, trabajadora sexual y clasificada en Sisben Nivel 1 (puntaje 35,37).
2. Desde que se decretó la emergencia sanitaria por la COVID-19, no he podido ejercer mi trabajo, por lo tanto no estoy generando ingreso alguno.
3. Vivo con 5 familiares, entre las que se encuentra una menor de edad, todos son trabajadores informales, quienes en este momento tampoco pueden generar ingresos económicos a través de su trabajo.
4. Soy beneficiaria del programa “Bogotá Te Nutre” y asistía a un comedor comunitario, en el cual recibía una ración de comida diaria.
5. El 23 de abril del presente año fue cerrado el comedor comunitario de la localidad en la que recido, localidad 3 Santa Fe “Comedor Ramirez”.
6. Tomando en cuenta que soy beneficiaria del programa de comedores comunitarios, no tengo acceso a otro programa que pueda resolver mi situación, como el de bono alimentario.
7. En consecuencia, al no poder generar ingresos económicos a través de mi trabajo y al haberse cerrado el comedor comunitario al que accedía, no tengo cómo alimentarme en este momento.

PRETENCIONES

1. Se ordene a la Secretaria Distrital de Integración Social – Subdirección para la Gestión Territorial, y adicionales a quienes competa, me incluyan dentro de algún programa de alimentación, como subsanación al cierre de los comedores

comunitarios del programa “Bogotá Te Nutre”, mientras sucede la emergencia sanitaria y hasta se reabran los comedores.

2. Se ordene Secretaria Distrital de Integración Social – Subdirección para la Gestión Territorial, y adicionales a quienes competa, que el beneficio que me asignen sea, no solo proporcional al recibido en el programa “Bogotá Te Nutre”, sino que además supla la segunda ración de comida que podía proveerme a través de mi trabajo, el cual no puedo ejercer durante esta emergencia sanitaria.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito señor(a) juez le ordene a la Secretaria Distrital de Integración Social – Subdirección para la Gestión Territorial, y adicionales a quienes competa, la tutela de mis derechos fundamentales a la vida y a la salud, los cuales han sido vulnerados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Certificado puntaje Sisbén.

NOTIFICACIÓN

Dirección: Carrera 3 # 1 C - 92 – Torre 17 – Apartamento 101 – Bogotá.

Teléfono: 3212214057

Correo Electrónico: jennyalexaromero@gmail.com

Atentamente,



JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO

C.C. 1.010.205.071 de Bogotá

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00230 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

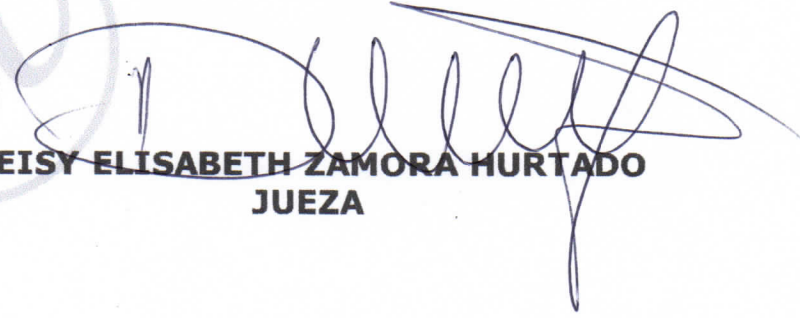
En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. Así mismo, se ordena la vinculación de **SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES - SISBEN**, para que dentro del mismo término se pronuncien respecto de los hechos alegados en el escrito de tutela y ejerzan su derecho de defensa.

3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Señores
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL
Edificio Hernando Morales – Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10
Tel: 031 3413519
E – mail: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales - Caldas

Asunto: PODER

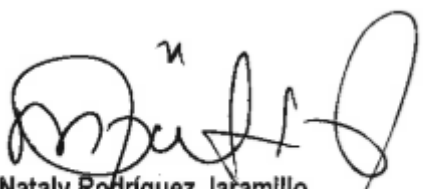
Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 11001400303520200023000
Demandantes: Jenny Alexandra Romero Pulido
Demandado: Secretaría Distrital de Integración Social y otros

NATALY RODRÍGUEZ JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre del **Departamento Nacional de Planeación – DNP-**, en mi calidad de Asesora y en virtud de la delegación de funciones contenida en la Resolución No. 1197 del 24 de abril de 2020, cordialmente manifiesto a su honorable Despacho que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía nro. 7.709.119 expedida en Neiva, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional nro. 177.253 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Departamento Nacional de Planeación dentro de la acción de tutela con radicación citada en la referencia.

El apoderado tiene las facultades descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de interponer recursos, sustituir y reasumir el presente poder y las demás inherentes al mandato judicial conferido.

Por lo anotado, comedidamente solicito reconocerle personería para actuar al abogado y para ello adjunto copia de la Resolución de delegación de funciones nro. 1197 del 24 de abril de 2020.

Respetuosamente,

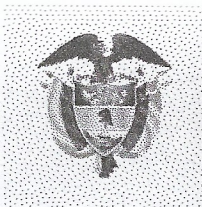


Nataly Rodríguez Jaramillo
C.C. nro. 1.113.037.684 de Bugalagrande (Valle)
T.P. nro. 214.842 del C. S. de la J.

Acepto,



Juan Rafael Pino Martínez
C.C. 7.709.119 de Neiva
T.P. 177.253 del C.S.J



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 11.97 DE 2020

(24 ABR 2020)

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el numeral 8º del artículo 8 del Decreto 2189 de 2017 establece que la Oficina Asesora Jurídica tiene entre sus funciones, la de representar judicial y extrajudicialmente al Departamento Nacional de Planeación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte.

Que el representante legal del Departamento Nacional de Planeación estima indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la Coordinadora del Grupo de Asuntos Judiciales y los funcionarios de nivel asesor adscritos a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, la facultad de notificarse de los asuntos judiciales en los que sea parte la Entidad, y así mismo, el ejercicio de algunas actividades que deban realizarse ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los funcionarios del nivel asesor que se relacionan a continuación,

Nombre funcionario	Identificación	Tarjeta profesional	Cargo
MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ	52.822.721	191.909	Jefe Oficina Asesora Jurídica
GLORIA PATRICIA QUINTERO NARANJO	51.930.067	105.220	Asesora - Coordinadora Grupo de Asuntos Judiciales
SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA	36.723.816	204.022	Asesora
JULIETTE ASTRID VALENCIA GAVIRIA	43.495.425	65.610	Asesora
SANDRA TERESA RODRÍGUEZ SIERRA	46.678.440	119.225	Asesora
NATALY RODRIGUEZ JARAMILLO	1.113.037.684	214.842	Asesora

el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Representar judicial y/o extrajudicial al Departamento Nacional de Planeación ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales;
2. Notificarse de las demandas y/o procesos que se adelanten contra la Entidad, en los que sea parte;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan unas funciones".

3. Asistir a las audiencias de conciliación y/o de pacto de cumplimiento en representación del Director General, teniendo en cuenta las decisiones previamente adoptadas por el Comité de Conciliación del Departamento Nacional de Planeación.

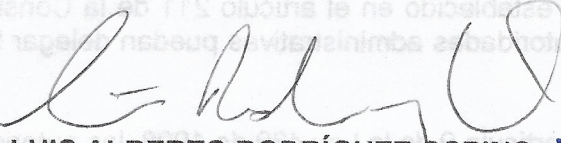
4. Conferir poderes a los abogados de la planta o contratistas del DNP, con facultades amplias y suficientes, incluyendo la de conciliar en los términos establecidos por la Ley y de conformidad con las instrucciones previamente impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1069 de 2015, designar a la Coordinadora del Grupo de Asuntos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, las funciones relacionadas con la administración del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI".

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 3281 del 6 de noviembre de 2019, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24** ABR 2020


LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

Proyectó: Juliette Astrid Valencia Gaviria- Asesora OAJ
Revisó: Gloria Patricia Quintero Naranjo - Coordinadora GAJ
Aprobó: Marcela Gómez Martínez - Jefe OAJ

Nombre funcionario	Identificación	Tarifa profesional	Cargo
MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ	52.822.121	191.000	Jefe Oficina Asesora - Judiciales
GLORIA PATRICIA QUINTERO	51.890.057	105.500	Asesora - Coordinadora Grupo de Asuntos Judiciales
SUSANA MILENA FARIAS FORSBERG	38.729.816	104.000	Asesora
JULIETTE ASTRID VALENCIA GAVIRIA	49.488.455	65.810	Asesora
SANDRA TERESA RODRÍGUEZ BARRA	48.073.040	115.300	Asesora
NATALY RODRÍGUEZ JARAMILLO	1.112.102.084	214.800	Asesora

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.709.119**

APELLIDOS **PINO MARTINEZ**

NOMBRES **JUAN RAFAEL**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1978**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

21-DIC-1996 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00003001-M-0007709119-20080329 0000078588A 1 1880013213

285563

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

177253

Tarjeta No.

23/02/2009

Fecha de
Expedición

30/01/2009

Fecha de
Grado

JUAN RAFAEL
PINO MARTINEZ

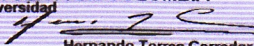
7709119

Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad




Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CECA SA

12/2008-6803239

112319

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

Bogotá D.C., martes, 28 de abril de 2020

GAJ

20203240395741

Al responder cite este Nro.
20203240395741

Doctora

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Edificio Hernando Morales

Carrera. 10 No 14-33 Piso 10

Teléfono: 341 3519

Correo: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Referencia: Tutela

Accionante: Jenny Alexandra Romero Pulido

Accionado: Departamento Nacional de Planeación

Radicado No: 2020-230

JUAN RAFAEL PINO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía n°. 7.709.119 Expedida en Neiva, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional n°.177.253 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial principal del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, de aquí en adelante **DNP**, en virtud del poder conferido y que se adjunta, por medio del presente escrito le manifiesto a la señora Juez, que estando dentro de la oportunidad procesal otorgada para tal fin y dentro del término correspondiente, procedo a dar contestación a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

Indica la accionante como datos relevantes que:

“1. Soy una mujer transgénero de 27 años de edad, trabajadora sexual y clasificada en Sisben Nivel 1 (puntaje 35,37). 2. Desde que se decretó la emergencia sanitaria por la COVID-19, no he podido ejercer mi trabajo, por lo tanto, no estoy generando ingreso alguno. 3. Vivo con 5 familiares, entre las que se encuentra una menor de edad, todos son trabajadores informales, quienes en este momento tampoco pueden generar ingresos económicos a través de su trabajo. 4. Soy beneficiaria del programa “Bogotá Te Nutre” y asistía a un comedor comunitario, en el cual recibía una ración de comida diaria. 5. El 23 de abril del presente año fue cerrado el comedor comunitario de la localidad en la que resido, localidad 3 Santa Fe “Comedor Ramirez”. 6. Tomando en cuenta que soy beneficiaria del programa de comedores comunitarios, no tengo acceso a otro programa que pueda resolver mi situación, como el de bono alimentario. 7. En consecuencia, al no poder generar ingresos económicos a través de mi trabajo y al haberse cerrado el comedor comunitario al que accedía, no tengo cómo alimentarme en este momento. “

Sus pretensiones son:



“1. Se ordene a la Secretaria Distrital de Integración Social – Subdirección para la Gestión Territorial, y adicionales a quienes competa, me incluyan dentro de algún programa de alimentación, como subsanación al cierre de los comedores comunitarios del programa “Bogotá Te Nutre”, mientras sucede la emergencia sanitaria y hasta se reabran los comedores. 2. Se ordene Secretaria Distrital de Integración Social – Subdirección para la Gestión Territorial, y adicionales a quienes competa, que el beneficio que me asignen sea, no solo proporcional al recibido en el programa “Bogotá Te Nutre”, sino que además supla la segunda ración de comida que podía proveerme a través de mi trabajo, el cual no puedo ejercer durante esta emergencia sanitaria.”

1. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

- **Consideración inicial**

Frente a las pretensiones es preciso manifestar que me opongo a cada una de ellas, ya que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), no es responsable de la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la accionante como pasará a explicarse a continuación.

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 5° establece:

“Artículo 5°. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2° de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.” (Subrayado fuera del texto original).

Para que una acción de tutela prospere, se debe dirigir contra la autoridad que presuntamente violó uno o más derechos fundamentales, en el caso, el DNP no ha vulnerado alguno de ellos.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

El artículo 121 de la Constitución Política consagra el Principio de Legalidad de las actuaciones de la administración:

“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”

En desarrollo de esa norma constitucional, el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 advierte que:

“Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo (...)”

De acuerdo con lo anterior, la actuación de las entidades públicas está enmarcada por las funciones que expresamente le asignen la Constitución Política o la ley. Esa premisa resulta particularmente importante en los procesos judiciales en los que es parte la Nación, a través de las diferentes entidades públicas del orden



nacional, pues obliga al juez a confrontar la pertinencia de las pretensiones, con respecto a las funciones constitucionales y legales de la entidad demandada en cada caso.

Sobre la legitimación en la causa ha explicado el Consejo de Estado:

“Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no.

Es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda” (...)1

A continuación, se explicará de manera detallada el sustento técnico y jurídico de esta excepción:

COMPETENCIAS DEL DNP Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En lo que respecta a las pretensiones de la acción de tutela, se observa que en ninguna de ellas se hace alusión al Departamento Nacional de Planeación, así:

“1. Se ordene a la Secretaria Distrital de Integración Social – Subdirección para la Gestión Territorial, y adicionales a quienes competa, me incluyan dentro de algún programa de alimentación, como subsanación al cierre de los comedores comunitarios del programa “Bogotá Te Nutre”, mientras sucede la emergencia sanitaria y hasta se reabran los comedores.

2. Se ordene Secretaria Distrital de Integración Social – Subdirección para la Gestión Territorial, y adicionales a quienes competa, que el beneficio que me asignen sea, no solo proporcional al recibido en el programa “Bogotá Te Nutre”, sino que además supla la segunda ración de comida que podía proveerme a través de mi trabajo, el cual no puedo ejercer durante esta emergencia sanitaria.”

En consecuencia este Departamento Administrativo se pronuncia en el marco de sus competencias en el siguiente sentido:

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2189 de 2017 “Por medio de la cual se modifica la estructura del DNP”, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) es un Departamento Administrativo de carácter técnico encargado de impulsar una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, por lo cual las funciones del DNP se enmarcan en el apoyo al diseño y seguimiento de las políticas que desarrollan las entidades nacionales sectoriales. Para el caso de los trabajadores informales, las competencias corresponden al Ministerio del Trabajo como se puede observar en el Decreto Ley 4108 de 2012. En este decreto se

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia Expediente No.14452 de junio 17 de 2004

² “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo”.



establece a dicha cartera ministerial en el numeral 4 del artículo segundo que tiene como función de “formular, dirigir y evaluar las políticas que fomenten la estabilidad del empleo, la reducción de la informalidad, y a establecer fuentes de protección integral a los desempleados”.

Es así como, desde el Gobierno nacional ya se han producido lineamientos y acciones para atenuar los efectos del COVID-19 para diversos grupos de la población, por lo cual se expidió el Decreto 518 del 4 de abril de 2020 para la creación del Programa Ingreso Solidario, en el cual participa el DNP junto con demás de entidades del orden nacional como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, etc. Por lo anterior, más adelante se detallará los criterios del programa ingreso solidario y el caso concreto de la accionante.

COMPETENCIAS DEL DNP EN RELACIÓN CON EL SISBÉN

El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es una herramienta de focalización individual que funciona como un instrumento de la política social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas. Su objetivo principal es ordenar a la población mediante un puntaje de acuerdo con sus características, para poder identificar los beneficiarios de la oferta social. Por lo tanto, la focalización que se efectúa a través del Sisbén no es la Política Social, sino que sirve como un instrumento básico para lograr que los programas que se diseñen lleguen a la población más vulnerable del país.

De acuerdo con los artículos 298, 311, 356 y 357 de la Constitución Política, la ejecución de la política asistencial a los sectores más pobres de la población es responsabilidad de los departamentos, los municipios y los distritos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, prevé:

“ARTÍCULO 94. FOCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES. Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.

El Conpes Social, definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales. (Subrayado fuera del texto original)

El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas a las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos, los cruces de información necesarios para su depuración y actualización, así como los lineamientos para su implementación y operación, el diseño de las metodologías, la consolidación de la información a nivel nacional, los controles de calidad pertinentes; y coordinará y supervisará su implementación, mantenimiento y actualización. En desarrollo de esta atribución, el Gobierno Nacional, en situaciones especiales y con el objetivo de garantizar la efectividad de los instrumentos de focalización, de manera preventiva podrá suspender temporalmente su actualización en el país, con las excepciones a que hubiere lugar. (Subrayado fuera del texto original)



Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información, que no goce de protección constitucional o reserva legal, así como los principios constitucionales que rigen la administración de datos personales, de conformidad con las normas vigentes.

Las entidades territoriales tendrán a cargo su implementación, actualización, administración y operación de la base de datos, conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Gobierno Nacional. (Subrayado fuera del texto original)

En todo caso, las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social. Los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial deben definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes, en función de los objetivos e impactos perseguidos.*

Los gobernadores y alcaldes deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos”.

De acuerdo con el marco legal expuesto, el papel del Departamento Nacional de Planeación (DNP) frente al Sisbén, consiste en dictar los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos necesarios para la implementación y operación del Sisbén, pero la operación y aplicación de este corresponde a las entidades territoriales.

Así las cosas, no está dentro de las competencias de este Departamento Administrativo aplicar encuestas, reclasificar personas o definir la entrada o salida de los programas sociales, ni ordenar que se realice la inclusión de registro de personas en dichas bases, de conformidad con la normatividad vigente este es el deber de los municipios y distritos.

Esta Entidad se encarga de manera técnica del diseño y desarrollo de las herramientas tecnológicas para la recopilación de la información registrada en el Sisbén. Teniendo en cuenta lo anterior, al respecto el Decreto 1082 de 2015 “DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NACIONAL” modificado por el Decreto 441 de 2017, dispone:

“Artículo 2.2.8.2.1. Actividades del DNP. Sustituido por el Decreto 0441 de 2017. Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén, corresponde al DNP:

1. Dictar los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos necesarios para la implementación y operación del Sisbén.
2. Coordinar y supervisar, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la dependencia que haga sus veces, la organización, administración, implementación, mantenimiento, procesos de validación y controles de calidad, actualización y consolidación de las bases de datos que conforman el Sisbén.



3. Diseñar, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la dependencia que haga sus veces, la ficha de caracterización socioeconómica. (Subrayado fuera del texto original)
4. Diseñar y desarrollar las herramientas tecnológicas requeridas para la recopilación y administración de la información registrada en el Sisbén. (Subrayado fuera del texto original)
5. Establecer la metodología, el trámite e instrumentos para adelantar los procesos de validación y control de calidad de la información registrada en el Sisbén.
6. Definir los criterios de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos.
7. Aplicar los procesos de validación y control de calidad de la información, de conformidad con lo señalado en el presente Título, para lo cual, entre otros, podrá realizar los cruces de información necesarios para la depuración y actualización de la información.
8. Certificar y publicar la base de datos nacional certificada del Sisbén, en los plazos que establezca para tal fin.
9. Definir las fechas de corte y los términos y condiciones de envío de información por parte de las entidades territoriales y de la publicación de la base nacional certificada del Sisbén o de los registros certificados.
10. Realizar capacitaciones para la actualización de la metodología, el software y nuevas herramientas que implemente el DNP.
11. Las demás establecidas en el presente Decreto y las requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén.”

Ahora bien, en relación con la consolidación, validación y publicación de la información registrada en el Sisbén, le corresponde al DNP depurar la base de datos que alimentan esas entidades territoriales que se denomina “base bruta municipal o distrital” según corresponda, diseñar controles de calidad para efecto de implementar el Sisbén, pero la operación y aplicación de este corresponde a las entidades territoriales.

De lo anterior, en cuanto a la competencia de las entidades territoriales el sustento normativo se desprende del artículo 2.2.8.2.4. del Decreto 1082 de 2015 “DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NACIONAL” Sustituido por el Decreto 0441 de 2017, que sintetiza:

“Artículo 2.2.8.2.4. Actividades de los municipios y distritos. Sustituido por el Decreto 0441 de 2017. Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén en los municipios o distritos, estos dispondrán de los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia que se encuentre a cargo de esta labor, en los términos que define la Ley 715 de 2001. Así mismo, acorde con su autonomía administrativa y financiera, determinarán la implementación de un administrador del Sisbén.

El administrador municipal o distrital del Sisbén desarrollará las siguientes actividades:



1. *Implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP.*
2. *Instalar y configurar el software o herramienta tecnológica dispuesta y provista por el DNP para la aplicación del Sisbén.*
3. *Enviar la información de los registros y otra que se requiera en los términos y condiciones establecidos por el DNP.*
4. *Velar por la reserva y actualización de la información registrada en el Sisbén.*
5. *Facilitar el acceso y uso de la base de datos certificada a las entidades y programas sociales del municipio o distrito.*
6. *Velar por el correcto uso de la base de datos y la información que esta contiene.*
7. *Ejecutar los lineamientos dictados por el DNP para la operación del Sisbén.*
8. *Las demás requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén.*

Lo establecido en este artículo, se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que determine el DNP.

Parágrafo. *El administrador municipal o distrital del Sisbén será responsable de la calidad de la información que se registre en la base de datos. Cuando el DNP evidencie la aplicación indebida de encuestas, presuntas falsedades o deficiencias en el seguimiento de los lineamientos técnicos respectivos, podrá recomendar a la entidad territorial el cambio del administrador, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar”.*

De igual manera es preciso indicar que el Sisbén:

- ✓ No es un programa social
- ✓ No es un subsidio
- ✓ No es una EPS
- ✓ No es un beneficio
- ✓ No es el régimen subsidiado de salud

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN RELACIÓN CON EL SISBÉN

Las competencias de las Entidades Territoriales con respecto al Sisbén son³:

- **Tendrán a cargo su implementación, actualización, administración y operación de la base de datos, conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Gobierno Nacional.**

³ Artículo 24, Ley 1176 de 2007.



A su vez el **Decreto 1082 de 2015 “DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”** modificado por el **Decreto 441 de 2017**, artículo 2.2.8.2.4 establece:

“Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén en los municipios o distritos, estos dispondrán de los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia que se encuentre a cargo de esta labor, en los términos que define la Ley 715 de 2001. Así mismo, acorde con su autonomía administrativa y financiera, determinarán la implementación de un administrador del Sisbén.

El administrador municipal o distrital del Sisbén desarrollará las siguientes actividades:

1. Implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP.
2. Instalar y configurar el software o herramienta tecnológica dispuesta y provista por el DNP para la aplicación del Sisbén.
3. Enviar la información de los registros y otra que se requiera en los términos y condiciones establecidos por el DNP.
4. Velar por la reserva y actualización de la información registrada en el Sisbén.
5. Facilitar el acceso y uso de la base de datos certificada a las entidades y programas sociales del municipio o distrito.
6. Velar por el correcto uso de la base de datos y la información que esta contiene.
7. Ejecutar los lineamientos dictados por el DNP para la operación del Sisbén.
8. Las demás requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén.

Lo establecido en este artículo, se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que determine el DNP.

Parágrafo. El administrador municipal o distrital del Sisbén será responsable de la calidad de la información que se registre en la base de datos. Cuando el DNP evidencie la aplicación indebida de encuestas, presuntas falsedades o deficiencias en el seguimiento de los lineamientos técnicos respectivos, podrá recomendar a la entidad territorial el cambio del administrador, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.”

1. CASO CONCRETO

Consultado en la última **base nacional** consolidada, certificada y avalada por el DNP disponible en la página de esta entidad (www.sisben.gov.co), correspondiente al **segundo corte del año 2020 (Base nacional de febrero)**, los documentos de identidad reportados en el escrito de tutela arrojan el siguiente resultado:



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Puntaje Sisbén III

35,37

Código ficha: 4981160

Área: 14 Ciudades

Base Certificada Nacional - Corte: Marzo de 2020 – tercer corte Resolución 3912 de 2019

DATOS PERSONALES

Nombres:

JENNY ALEXANDRA

Apellidos: ROMERO PULIDO

Tipo de Documento:

Cédula de Ciudadanía

Número de Documento:

1010205071

Departamento:

Bogotá

Municipio:

Bogotá D.C.

Código municipio:

11001

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha última encuesta:

31 de agosto del 2016

Última actualización de la ficha:

28 de agosto del 2017

Última actualización de la persona:

1 de septiembre del 2016

Antigüedad actualización de la persona:

44 meses

Estado:

VALIDADO

CONTACTO OFICINA SISBEN

Nombre administrador:

HELMUT RUBIEL MENJURA MURCIA

Dirección:

Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD Piso 13

Teléfono:

3358000 Opción 2

Correo electrónico:

encuestasisben@sdp.gov.co

Por lo anterior, se tiene que **la señora Jenny Alexandra Romero Pulido**, se encuentra reportada en la base certificada del Sisbén, que es la base nacional consolidada y avalada por el DNP, al corte de febrero de 2020⁴, con la anterior información.

Por lo tanto, DNP no tiene trámite obligaciones pendientes frente al Sisbén en el presente caso, pues la información del accionante se encuentra validada y publicada.

- **EL DNP Y LOS PROGRAMAS SOCIALES**

⁴ Resolución 3912 de 2019.



En cumplimiento de las recomendaciones del documento CONPES Social 117, el DNP prestó la asesoría técnica necesaria a las Entidades que utilizan el Sisbén como herramienta de focalización para seleccionar y asignar subsidios y como resultado, cada una de ellas definió los puntos de corte para los programas de su competencia.

Refiriéndonos a los puntos de corte para acceder a un programa social, debemos resaltar que no es el DNP quien determina o establece los mismos. Los criterios de entrada y salida de un programa social del Gobierno nacional cuyo proceso de focalización del gasto social se realiza con el Sisbén (*régimen subsidiado de salud, vivienda, educación, servicio militar, adulto mayor, familias en acción etc.*) los determina cada entidad nacional o territorial que tenga a su cargo su administración, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso.

Con fundamento en lo anterior, El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 3778 del 30 de agosto de 2011 determinó que los puntos de corte definidos por dicho Ministerio tienen aplicación en la selección de nuevos beneficiarios del Régimen Subsidiado de Salud, (*es decir, personas que no estaban previamente incluidas en dicho programa*), el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución 0075 de 27 de febrero de 2012, definió los puntos de corte del índice Sisbén III para el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social Rural y El Departamento Para La Prosperidad Social mediante Resolución 01658 del 4 de septiembre de 2012 determinó los criterios de selección de familias beneficiarias para el programa más familias en acción en el proceso de inscripciones del año 2012, y estableció los puntos de corte de corte del Sisbén metodología III para dicha inscripción. Estas son las únicas entidades que han oficializado mediante acto administrativo los puntos de corte.

En materia municipal, **son las propias entidades territoriales las que deben definir los criterios de acceso a los programas sociales que ofrezcan**. Por lo tanto, si bien la población que aspire a ingresar ha determinado programa, además de contar con la encuesta del Sisbén y tener determinado puntaje (estado de elegibilidad), debe cumplir con los requisitos adicionales que establezca el municipio.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.8.1.2. del Decreto 441 de 2017 que indica:

“Artículo 2.2.8.1.2. Sisbén y programas sociales. El Sisbén opera a través de un sistema de información y es neutral frente a los programas sociales. En consecuencia, el ingreso al Sisbén por sí mismo no otorga el acceso a los programas sociales.

Las entidades y los programas son los responsables de la selección de los beneficiarios o de la asignación de subsidios y beneficios.”

Por lo tanto, **el DNP no es responsable de determinar los puntajes de acceso a los programas sociales o el ingreso o permanencia en los mismos.**

- **COMPENSACIÓN DEL IVA:**

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019, a partir del año 2020 se definió una compensación del IVA a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas -IVA-, la cual se implementará gradualmente en los términos que defina el Gobierno nacional.

⁵ “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema



Esta compensación corresponderá a una suma fija en pesos, que el Gobierno nacional definirá teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, la cual será transferida bimestralmente.

Los beneficiarios de la compensación serán las personas más vulnerables determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución, de conformidad con la metodología de focalización que defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP. Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá tener en cuenta aspectos tales como la situación de pobreza y de pobreza extrema y podrá considerar el Sisbén o el instrumento que haga sus veces.

El Gobierno nacional hará uso de los programas de asistencia a la población vulnerable para la canalización de los recursos y podrá definir los mecanismos para hacer efectiva la compensación y controlar su uso adecuado. También podrá realizar evaluaciones del impacto de esta medida.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) definió a través del Sisbén los hogares que serán beneficiados para la compensación del IVA, pero **serán el Departamento para la Prosperidad Social y el Ministerio de Trabajo quienes operarán el proceso de devolución** a través de los canales de pagos utilizados dispuestos para tal fin.

Para consultar si un hogar es beneficiario del esquema de devolución del IVA y el canal a través del cual recibirá la devolución, debe ingresar al siguiente enlace y digitar número de documento:

<http://devolucioniva.dnp.gov.co/>

Por lo anterior, se procedió a consultar con el número de cédula de la actora con el siguiente resultado:

CONSULTA DE BENEFICIARIOS

Aquí podrá consultar si su HOGAR es beneficiario de esta medida social en los programas "Familias en Acción" o "Colombia Mayor".

Ingrese aquí su identificación para ser consultado

Buscar

✓ No soy un robot



reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

La identificación **1010205071** no está en el listado de HOGARES beneficiarios de la devolución del IVA

tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"



De acuerdo con lo anterior y los criterios definidos para la compensación del IVA, la accionante no es beneficiaria, por lo cual se realizará el estudio con el Programa de Ingreso Solidario.

• DEL PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO

El programa **Ingreso Solidario**, consiste en una transferencia monetaria de 160.000 pesos con el fin de mitigar los impactos derivados de la emergencia del Covid-19, sobre la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerables.

Se entregará a tres (3) millones de hogares que figuran en la base de datos del Sisbén, **pero que no se encuentran gozando beneficios económicos de Familias en Acción, Jóvenes en acción, Colombia mayor ni en el beneficio de la devolución del IVA y cuenten con un puntaje menor de 30.**

De conformidad con el Decreto 518 del 4 de abril de 2020⁶, la identificación de la población está a cargo Departamento Nacional de Planeación (DNP), **pero el pago lo realizará el Ministerio de Hacienda** por medio de una transacción bancaria para quienes tengan una cuenta de bajo costo en entidad financiera y a través de una transferencia por teléfono móvil para quienes no estén bancarizados.

BASE MAESTRA Y CONSTRUCCIÓN DE LA BASE PARA EL PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO

La Base Maestra se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – Sisbén, entendido como la principal herramienta de focalización para los programas sociales en el país, de conformidad con lo establecido en el Decreto 441 de 20171. Por lo tanto, la Base Maestra es un conjunto de registros administrativos que articulados permiten la identificación de los potenciales beneficiarios de las ayudas del Gobierno nacional y de los gobiernos territoriales y dan información que aporta a la entrega efectiva de ayudas, al contener información de la ubicación de los hogares.

La información se construyó sobre la base del Sisbén, utilizando la información más reciente de cada persona, ya sea del Sisbén III o del Sisbén IV. Esto quiere decir que en la base de datos están incluidas encuestas con fecha reciente (Sisbén IV) y encuestas con fechas más antiguas (Sisbén III), con la intención de incluir a todas las personas registradas en el Sisbén.

A continuación, se describe el proceso de construcción de la base maestra:

•Las bases de Sisbén III (certificada) y Sisbén IV (consolidada) se agregan de la siguiente manera:

- ✓ Agregación de ambas bases de datos dejando los registros de personas con fecha de actualización más reciente, priorizando el registro de Sisbén IV sobre el de Sisbén III.
- ✓ Se crea una variable de identificación única para cada nuevo registro de la base.
- ✓ Se homologan las variables entre bases como tipo de documento o discapacidad.
- ✓ Se mantienen en la Base Maestra las variables de ubicación geográfica (departamentos, municipios, barrios y veredas), identificación de personas (nombres y apellidos), ordenamiento socioeconómico (Sisbén III y Sisbén IV), identificadores de hogares y personas de ambas bases y variables adicionales de la base de Sisbén IV (IPM proxy, privaciones y algunas preguntas de la ficha).

⁶ Decreto 518 del 4 de abril de 2020 “*Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”



• Cruces de información con otras bases de datos y registros administrativos:

Los cruces de información con otras bases de datos o registros administrativos con la base agregada de Sisbén se realizan teniendo en cuenta un algoritmo fonético que aumenta la probabilidad de éxito de asignar la información de una persona de una base a otra. En especial, se tienen en cuenta los números de identificación, los nombres y apellidos y las fechas de nacimiento. Los registros de aquellas bases que no se encuentran en la base agregada de Sisbén, se anexan como nuevos registros para consolidar la Base Maestra.

Luego, para generar marcas de información pertinente para la base, se realizan cruces con bases de datos y registros de:

Programas:

- o Titulares de Familias en Acción (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social)
- o Beneficiarios de Colombia Mayor (Ministerio del Trabajo)
- o Beneficiarios de Jóvenes en Acción (Prosperidad Social)
- o Beneficiarios de Generación E (Ministerio de Educación Nacional) o Primera Infancia (ICBF) ▪ Niños y niñas beneficiarios
- o Madres gestantes
- o Niños y niñas de nacionalidad venezolana
- o Beneficiarios del Esquema de Compensación del IVA.

Características de la población:

- o Víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV)
- o Base de Datos Única de Afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud (BDUA)

Construcción de campos de hogares no cubiertos por Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor y Compensación del IVA.

Con la información que contiene la Base Maestra de registros más actualizados de Sisbén con marcas de programas y registros de los programas sociales que no se encuentran en Sisbén, se identifican aquellos hogares (conformación Sisbén) en los que ninguno de sus integrantes es beneficiario de alguno de los programas de Familias en Acción, Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y Compensación del IVA.

Luego de identificados, se marcan esos hogares como no cubiertos por programas.

Otro de los criterios que se tomaron en cuenta, para aquellos reportados en Sisbén III, es que tuvieran un puntaje menor o igual a 30 y fecha de encuesta posterior al 01-06-2018, aunado a ello que no tengan miembros en el hogar beneficiarios en los diferentes programas sociales "Familias en Acción, Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y Compensación del IVA".

Sin embargo, se tiene que, al no ser beneficiaria de la compensación del IVA y los demás programas sociales señalados en el párrafo anterior, según el artículo 1 del Decreto 518 de 2020, el DNP puede hacer uso de los registros más actualizados no publicados, en este caso, Sisbén IV. Por lo anterior, **la señora JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO cumple con los criterios para acceder al programa y es potencial beneficiario.**

2. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente señora Juez solicito DECLARE improcedente la acción de tutela frente al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, teniendo en cuenta que no ha vulnerado



ningún derecho fundamental de la parte actora. De no prosperar la solicitud que antecede, requiero a la Honorable Juez que se DESVINCULE de la presente acción de tutela a mi representado Departamento Nacional de Planeación y como consecuencia DECLARE probada la falta de legitimación en la causa por pasiva.

3. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia auténtica de la Resolución N°. 1197 del 24 de abril de 2020
- El Decreto 518 del 4 de abril de 2020 *"Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* puede ser consultado en el siguiente link:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20518%20DEL%204%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

4. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 26 nro. 13 -19, Piso 23 de Bogotá D.C., fax: 3815001 o en el correo notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co.

De la señora Juez,

Juan Rafael Pino Martínez
C.C. 7.709.119 de Neiva
T.P.177.253 del C.S.J

Sirbe Complementado (Sirbe XXI) - [DOMINIO = BIENESTARBOGOTA] [NOMBRE PC= GOGLOBAL64] [Ver.Autorizada=2.6.0] - [Historia de un beneficiario]

Registrar beneficiarios Registrar actuaciones Procesos especiales Registrar beneficios Consultas Administración Ventana ? Salir

DIRECCION DE NUTRICION Y ABASTECIMIENTO **Nutrición** R D C % S

Identificación del beneficiario

Documento: 1010205071 Tipo de documento: 1 CEDULA DE CIUDADANIA Consultar Limpiar

Primer apellido: ROMERO Segundo apellido: PULIDO Cerrar

Nombres: JENNY ALEXANDRA 214610897967

Variables Transversales

Ubicación del Núcleo Familiar Datos Básicos Nutrición Variables Específicas Genealogía Seguridad Social Salud/SISBEN Cursos Núcleo Familiar

Composición del Núcleo Familiar

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO C	NUMERO DQ	SEXO	ESTADO CIVIL	PARENTESCO	FECHA NACIM	EDA	APROXIMADA	DISCA	REGIMEN S
LUZ MARLENY	PULIDO MANTILLA	CC	51995341	MUJER	CASADO-A	JEFE NUCLEO FAI	08/04/1970	50	NO	NO	CONTRIBU
DANIEL HERNANDO	ROMERO CASTILLO	CC	79508358	HOMBRE	CASADO-A	CONYUGE O COM	05/04/1970	50	NO	NO	CONTRIBU
FREDDY ALEXANDER	ROMERO PULIDO	TI	92111501469	HOMBRE	SOLTERO-A	HUJO-A	15/11/1992	27	NO	NO	CONTRIBU
EDWIN HERNANDO	ROMERO PULIDO	CC	1026291828	HOMBRE	SOLTERO-A	HUJO-A	02/08/1995	24	NO	NO	
BRAYAN STEVEN	ROMERO PULIDO	TI	1001267278	HOMBRE	SOLTERO-A	HUJO-A	30/11/2001	18	NO	NO	CONTRIBU
ANGIE KATHERYN	ROMERO PULIDO	TI	1032679033	MUJER	SOLTERO-A	HUJO-A	23/09/2006	13	NO	NO	CONTRIBU
JENNY ALEXANDRA	ROMERO PULIDO	CC	1010205071	MUJER	SOLTERO-A	HUJO-A	15/11/1992	27	NO	NO	SUBSIDIAD
JEISON FERNEY	ROMERO PULIDO	TI	99050912481	HOMBRE	NO APLICA	HUJO-A	09/05/1999	20	NO	NO	CONTRIBU
WILSON ANDRES	ROMERO PULIDO	NUIP	91031406566	HOMBRE	SOLTERO-A	HUJO-A	14/03/1991	29	NO	NO	CONTRIBU

Proyectos a los que pertenece el Beneficiario

COL/GERENCIA	PROYECTO	MODALIDAD	CENTRO DE DESARROLLO SC	ESTADO	FECHA ESTADO	MOTIVO
SLIS SANTAFE - C	0738-201 ATENCIÓN Y ACCIONES HUK	ATENCIÓN INICIAL	1002-SUBD LOCAL-NA-SANTAF	ATENDIDO DIA	23/09/2013	NO APLICA
SLIS SANTAFE - C	0738-201 ATENCIÓN Y ACCIONES HUK	ATENCIÓN EN EMERGENCIA S	1002-SUBD LOCAL-NA-SANTAF	ATENDIDO	07/04/2014	FINALIZAC
SLIS SANTAFE - C	0738-201 ATENCIÓN Y ACCIONES HUK	ACOMPANAMIENTO FAMILIAR	1002-SUBD LOCAL-NA-SANTAF	ATENDIDO	07/04/2014	FINALIZAC
SLIS SANTAFE - C	1038-104 BOGOTÁ TE NUTRE	COMEDORES	113608-CCOM-NA-RAMIREZ-	EN ATENCION	03/04/2019	INICIO DE
SLIS SANTAFE - C	1091-185 INTEGRACIÓN EFICIENTE Y	REGISTRO DE ATENCIÓN A L	1002-SUBD LOCAL-NA-SANTAF	ATENDIDO DIA	30/09/2019	
SLIS BARRIOS UN	0749-123 PROMOCIÓN DEL EJERCIC	IDENTIFICACION DE PARTICIF	121692-RIID-CAIDS JUAN SEB	ARMONIZADO	01/06/2016	NO APLICA
SLIS BARRIOS UN	1101-105 DISTRITO DIVERSO	IDENTIFICACION DE PARTICIF	121692-RIID-CAIDS JUAN SEB	ATENDIDO DE SOLICI	15/11/2016	NO APLICA
SLIS MARTIRES	0501 - ADULTEZ CON OPORTUNIDAD	SOLICITUD DEL SERVICIO EN	MARTIRES CENTRO DE ATEN	ATENDIDO DIA	16/04/2012	NO APLICA
SLIS MARTIRES	0749-123 PROMOCIÓN DEL EJERCIC	IDENTIFICACION DE PARTICIF	121693-RIID-CAIDS LOS MART	ARMONIZADO	01/06/2016	NO APLICA
SLIS MARTIRES	0749-123 PROMOCIÓN DEL EJERCIC	IDENTIFICACION DE PARTICIF	121884-ATE.INT-UCD-POR ORI	ARMONIZADO	01/06/2016	NO APLICA

Reingresos: 1 Consultar variables específicas... Consultar actuaciones...

SHIRLEY ANDREA MALDONADO MALDONADO DIRECCION DE NUTRICION Y ABASTECIMIENTO 28/04/2020 09:50 a.m.

ES 09:51 a.m. 28/04/2020



ALCAZAR
DE ROSA Y C.
Integración Social

PROCESO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA

FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (ACTIVOS)

FECHA DE ENTREGA 25/04/2020 LOCALIDAD SANTA FE SUBDIRECCIÓN LOCAL SANTA FE Y LA CAÑALARIJA

NOMBRE PUNTO DE ENTREGA O UNIDAD OPERATIVA COMEDOR RAMIREZ NÚMERO DE CONTACTO 3124873931

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE SDO. MALEDY MARTINEZ NÚMERO DE CONTACTO 3192018650

TIPO DE PAQUETE 26 DIAS OPERACIÓN No. 38154094 CONTRATO No. 3198/2020

OPERADOR CI ALIANZA S.A.

N.	No. DOC.	PARTICIPANTE		BO	CO	FIRMA	ACIDENTE		FIRMA	OBSERVACIONES
		1 APELLIDO	2 APELLIDO				1 APELLIDO	2 APELLIDO		
1	1023371626	ACEVEDO	ROLDAN	14	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Roldan	Fara	Yenny	Made yenny
2	79368050	ACEVEDO	VARGAS	54	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Roldan	Fara	Yenny	Made yenny
3	80260165	ACEVEDO	CASTILLO	60	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Roldan	Fara	Yenny	Made yenny
4	1034302407	AGUDELO	CASTAÑO	7	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Agudelo	Maria		
5	128439	AGUILLO	PATINO	85	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Agudelo	Maria		
6	19326106	ALBA	PATINO	65	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Estevan	Leonardo	Hijo
7	1013610524	ALVAREZ	LUZ STELLA	66	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
8	19474556	ALVAREZ	RAMIREZ	56	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
9	51705081	ANGEL	DE ROSAS	71	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
10	41760445	APONTE	PADILLA	61	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
11	93297057	ARANGO	RODRIGUEZ	41	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
12	79542674	ARENAS	RODRIGUEZ	49	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
13	79904539	ARENAS	SAMBONI	54	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
14	41445345	AREVALO	MARIA AUBORA	73	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
15	1026296943	ARIAS	ROLDAN	5	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
16	51825839	BARBOSA	ROCHA	55	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
17	1206218547	BARRAGAN	RODRIGUEZ	6	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
18	52417493	BARRAGAN	RODRIGUEZ	46	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
19	1012916208	BARRAGAN	RODRIGUEZ	14	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
20	41698123	BARRANTES	MARIA EDILMA	65	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
21	1025141342	BARREIRA	FONQUE	15	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
22	19333193	BAUTISTA	ROJAS	62	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo
23	1021312504	BELTRAN	RODRIGUEZ	15	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>	Alba	Alvares	Jody	Hijo

Código: F-PS-PC-02
Versión: 0
Fecha: Memo Int 83978-20/12/2015
Página: 1 de 2



ALCAIDIA MAYOR
DE ROSITA D.S.
Integración Social

PROCESO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA
FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (Activos)

Código: F-PS-PC-02
Version 0
Fecha: Memo Int 83978- 28/12/2015
Página 1 de 2

2 de 15

FECHA DE ENTREGA 25/04/2020

LOCALIDAD SANTA FE

SUBDIRECCION LOCAL SANTA FE Y LA CADELARIA

NOMBRE PUNTO DE ENTREGA O UNIDAD OPERATIVA COMEDOR RAMIREZ

NUMERO DE CONTACTO 3124873931

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE SOIS MILYDY MARTINEZ

NUMERO DE CONTACTO 3192076650

TIPO DE PAQUETE 28 DIAS

OPERACION No 38454091

CONTRATO No 3198/2020

ACUDIENTE

FIRMA

OPERADOR

CI Alianza S.A.

N.	No DOC.	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	EDAD	ESTADO	FIRMA	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
24	20036220	BERMUDEZ	DERUBIANO	SAGRARIO	83	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
25	19134857	BERNAL	TORRES	JOSE MANUEL	69	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
26	17046351	BOLIVAR	PIRAZAN	JOSE ALFREDO	78	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
27	1021314589	BOLIVAR	BARRAGAN	EVELYN	11	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
28	1016730011	BONILLA	SAAVEDRA	JOHAN SMITH	7	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
29	79349462	BONILLA		GEOVANY ALBERTO	58	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
30	13252015	BONILLA	CARDONA	HERIBERTO	67	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
31	19080395	BUITRAGO	SALGADO	ANSELMO	70	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
32	84450382	CABALLERO	AHUMADA	CARLOS ALBERTO	38	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
33	1034284485	CABALLERO	RODRIGUEZ	KEVIN ANDRES	13	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
34	19392154	CABALLEROS		TOMAS JOSE	64	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
35	1126908958	CABRERA	HIGUITA	AGUILES DANIEL	8	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
36	52516201	CAICEDO		CONSUELO	45	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
37	17183017	CAICEDO	MOLANO	HECTOR ALONSO	73	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
38	1007228637	CAMACHO	HERRERA	SEBASTIAN CAMILO	19	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
39	1000003443	CAMACHO	HERRERA	YEIMY KATERINE	17	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
40	51595852	CARCAMO		ECCELIANA	72	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
41	51946670	CARDENAS	VANEGAS	GIGUOLA ESPERANZA	50	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
42	1034294526	CARDONA	SORIANO	JHON DAVID	10	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
43	1034280513	CARDONA	SORIANO	JEIDER CAMILO	15	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
44	1193123892	CARDONA	SORIANO	ANDRES FELIPE	16	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
45	1014485015	CARDONA	SORIANO	LAURA VALENTINA	12	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				
46	1028782766	CARDONA	AVILA	GRACIELA DEL PILAR	14	EN ATENCIÓN	<i>[Signature]</i>				



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Integración Social

FECHA DE ENTREGA 28/04/2020

LOCALIDAD SANTA FE

SUBDIRECCION LOCAL SANTA FE Y LA CADELARIA

PROCESO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA
FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (Activos)

Código: F-PS-PC-02
Version: 0
Fecha: Memo Int 83978-28/12/2015
Página: 1 de 2

NOMBRE PUNTO DE ENTREGA O UNIDAD OPERATIVA COMEDOR RAMIREZ

NÚMERO DE CONTACTO 3124873931

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE SDO MILIEDY MARTINEZ

NÚMERO DE CONTACTO 3192076650

TIPO DE PAQUETE 26 DIAS

OPERACIÓN No 38494097

CONTRATO No 3198 / 2020

OPERADOR CL Altamir

PARTICIPANTE

EDAD

ESTADO

FIRMA

1 APELLIDO

2 APELLIDO

NOMBRES

ACUDIENTE

FIRMA

N.	No DOC.	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	EDAD	ESTADO	FIRMA	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	ACUDIENTE	FIRMA
47	1014482480	CARDONA	AVILA	ESTEFANY NICOLL	11	EN ATENCIÓN		Avila		Gloria		Gloria
48	1014482479	CARDONA	AVILA	VANESSA JULIETH	11	EN ATENCIÓN		Avila		Gloria		Gloria
49	1010205867	CARDONA	SORIANO	EMANUEL	9	EN ATENCIÓN		Cardona		Manuel		Manuel
50	19409294	CARVAJAL	SANCHEZ	MANUEL ANCISAR	64	EN ATENCIÓN		Carvajal		Kelly		Kelly
51	1000933066	CARVAJAL	DELGADILLO	KELLY YURANY	20	EN ATENCIÓN		Carvajal		Kelly		Kelly
52	1000933067	CARVAJAL	DELGADILLO	BRIYTH XIOMARA	18	EN ATENCIÓN		Carvajal		Kelly		Kelly
53	1000933070	CARVAJAL	DELGADILLO	YOHAN ESTIVEN	16	EN ATENCIÓN		Carvajal		Kelly		Kelly
54	17183938	CASAS	PULIDO	ENRIQUE ELIAS	72	EN ATENCIÓN		Casas		Andres		Andres
55	1032677977	CASTILLO	GAITAN	CESAR ANDRES	14	EN ATENCIÓN		Castillo		Andres		Andres
56	41554488	CASTILLO	DE PACANCHIQUE	CLAUDINA	73	EN ATENCIÓN		Castillo		Andres		Andres
57	1028888797	CASTRO	VALENCIA	HELEN NAVARA	10	EN ATENCIÓN		Castro		Andres		Andres
58	1035805988	CASTRO	VALENCIA	BRAVAN CAMILO	11	EN ATENCIÓN		Castro		Andres		Andres
59	41633821	CASTRO	RODRIGUEZ	MARIA JESUS	71	EN ATENCIÓN		Castro		Andres		Andres
60	17017778	CESPEDES		MIGUEL ANTONIO	82	EN ATENCIÓN		Cespedes		Andres		Andres
61	53014312	CHAPARRO	ROJAS	IBON MAGALI	36	EN ATENCIÓN		Chaparro		Andres		Andres
62	1021316502	CHAVES	HERNANDEZ	RUBIÑO SNEIDER	7	EN ATENCIÓN		Chaves		Andres		Andres
63	1034296890	CHAVEZ	RINCON	ANA MARIA	10	EN ATENCIÓN		Chavez		Andres		Andres
64	1030586289	CLAVIJO	GARCIA	JEIMMY CAROLINA	29	EN ATENCIÓN		Clavijo		Andres		Andres
65	1145224560	CLAVIJO	GARCIA	JUAN PABLO	10	EN ATENCIÓN		Clavijo		Andres		Andres
66	52346553	COCOMA	CALDERON	ILEANA ASCENETH	46	EN ATENCIÓN		Cocoma		Andres		Andres
67	51665516	CONTRERAS	DE HERNANDEZ	MARIA ZENaida	58	EN ATENCIÓN		Contreras		Andres		Andres
68	79811067	CORDOBA		FRANCISCO ALEXANDER	43	EN ATENCIÓN		Cordoba		Andres		Andres
69	79542766	CORTES	PERLA	JOSE FABIAN	50	EN ATENCIÓN		Cortes		Andres		Andres

PROCESO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA

FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (ACTIVOS)

Código: F-PS-PC-02
Versión: 0
Fecha: Memo Int 83978- 28/12/2015
Página: 1 de 2

ALCANTARILLA
INTEGRACIÓN SOCIAL

FECHA DE ENTREGA: 25/04/2020

LOCALIDAD: SANTA FE

SUBDIRECCIÓN: LOCAL SANTA FE Y LA CANDELARIA

NOMBRE PUNTO DE ENTREGA O UNIDAD OPERATIVA: COMEDOR RAMIREZ

LOCALIDAD: SANTA FE

SUBDIRECCIÓN: LOCAL SANTA FE Y LA CANDELARIA

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE S/DIS: MILEDY MARTINEZ

LOCALIDAD: SANTA FE

SUBDIRECCIÓN: LOCAL SANTA FE Y LA CANDELARIA

TIPO DE PAQUETE: 20 DIAS

LOCALIDAD: SANTA FE

SUBDIRECCIÓN: LOCAL SANTA FE Y LA CANDELARIA

OPERADOR: C.I. ALLIANCE S.A.

LOCALIDAD: SANTA FE

SUBDIRECCIÓN: LOCAL SANTA FE Y LA CANDELARIA

OPERACIÓN N°: 3548409

LOCALIDAD: SANTA FE

SUBDIRECCIÓN: LOCAL SANTA FE Y LA CANDELARIA

CONTRATO N°: 3198/2020

LOCALIDAD: SANTA FE

SUBDIRECCIÓN: LOCAL SANTA FE Y LA CANDELARIA

N	No DOC.	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	EDAD	ESTADO	FIRMA	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
70	41585878	CORTES	CARRANZA	MARIA OFELIA	69	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
71	17196828	CRUZ	PIRAGUA	SAUL	74	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
72	19230501	CUELLAR	CI FUENTES	RODOLFO	68	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
73	51824785	CUERVO	MORENO	MARIA TERESA	54	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
74	19176978	DELGADO	BARBOSA	JOSE DANIEL	67	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
75	1034296273	DELGADO	REYES	DANNA VALENTINA	10	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
76	1024549539	DELGADO	REYES	SHEILA MEIUSA	7	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
77	41628306	DIMATE	CAMACHO	LUZ ANGELA	66	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
78	51941312	DUQUE	CASTRO	DORA LUCIA	50	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
79	1019767153	ESPINOSA	RODRIGUEZ	ISABELLA	5	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
80	51596228	FERNANDEZ	TROMPA	ARACELY	59	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
81	1000578976	FERRER	RINCON	LAURA MELISA	19	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
82	19412806	FIERRO	RODRIGUEZ	LUIS ANTONIO	66	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
83	1014480799	GAITAN	MORON	JAVIER CAMILO	13	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
84	1206213045	GALINDO	ROJAS	MARIA FERNANDA	10	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
85	17026340	GARCIA	PARRA	DANIEL	79	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
86	51879119	GARCIA	RODRIGUEZ	MARIA HELENA	60	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
87	20212	GARCIA	HUERFANO	EPIFANIO	90	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
88	1026289680	GARNICA	BARBOSA	HEINER	25	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
89	79125808	GOMEZ		WILLIAM	57	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
90	51683437	GOMEZ		AMANDA DEL CARMEN	63	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
91	17187652	GOMEZ	MONTENEGRO	GUILLERMO GUSTAVO	74	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				
92	79396674	GOMEZ	SIATAME	JUAN MANUEL	53	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>				



ALIMENTACIÓN
SISTEMAS DE
INTEGRACIÓN SOCIAL

FECHA DE ENTREGA 25/04/2020

NOMBRE PUNTO DE ENTREGA O UNIDAD OPERATIVA COMEDOR RAMIREZ

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE S/DOS MILEY MARTINEZ

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE OPERADOR

TIPO DE PAQUETE 20 DIAS

OPERADOR

C.I. Allence

PROCESO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA
FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (Activos)

SUBDIRECCIÓN LOCAL SANTA FE Y LA CADELARIA

Código: F-PG-PC-02
Versión: 0
Fecha: Mayo Int 83978-2012/2016
Página: 1 de 2

N.	No. DOC.	1 APELLIDO	2 APELLIDO	PARTICIPANTE		OPERACIÓN No	CONTRATO No	ACUDIENTE		FIRMA	
				NOMBRES	EDAD			1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
93	1028661598	GOMEZ	CHAPARRO	HELEN SOFIA	14	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
94	52431066	GOMEZ	MARIN	SANDRA AYE	49	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
95	19237749	GOMEZ	GARCIA	JOSE ERNESTO	65	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
96	19295925	GOMEZ	MATALLANA	CARLOS ALBERTO	64	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
97	41733596	GOMEZ	MATALLANA	CARMEN ELISA	63	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
98	117808	GOMEZ		ALBERTO	87	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
99	19275974	GONZALEZ	BUTRAGO	GUILLERMO	62	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
100	2898814	GONZALEZ	ROSAS	LUIS EDUARDO	82	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
101	41609900	GUERRERO	CASTILLO	MARIA CECILIA	66	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
102	23964303	GUERRERO	GOMEZ	SOLEAD	67	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
103	1021312407	GUTIERREZ	BRAVO	DYLAN JEANPIERRE	16	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
104	79273473	GUTIERREZ	PIRAQUIVE	JOSE LUIS	58	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
105	79277401	GUTIERREZ	CRUZ	LUIS EDUARDO	56	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
106	53013372	GUTIERREZ	MONGUI	MARTHA PATRICIA	45	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
107	53009066	GUTIERREZ	GARCIA	LUZ GLADYS	43	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
108	1012517647	GUZMAN	PIRAJAN	JHONATAN ESTIBEN	13	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
109	1010213112	HERNANDEZ	VELOZA	SAMUEL ALEJANDRO	8	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
110	1016718055	HERNANDEZ	MARTINEZ	ADRIAN SANTIAGO	11	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
111	79148775	HERNANDEZ	VELANDIA	JORGE EUECER	60	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
112	1136911948	HERNANDEZ	VELANDIA	MARIA STELLA	47	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
113	1026267577	HERNANDEZ	VELOSA	DANIEL ANDRES	12	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
114	19341046	HERNANDEZ	PAZOS	EDUARDO	64	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
115	1034297084	HERNANDEZ	MELENZ	ALAN STIVEN	10	EN ATENCIÓN		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Integración Social

PROCESO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA

FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (ACTIVOS)

Código: F-PS-PC-02
Versión: 0
Fecha: Mayo Int 83976-28/12/2016
Página: 1 de 2

6 de 12

FECHA DE ENTREGA: 26/04/2020

LOCALIDAD: SANTAFE

SUBDIRECCION LOCAL SANTA FE Y LA CAÑALERA

NUMERO DE CONTACTO: 3124873031

NUMERO DE CONTACTO: 3192078650

OPERACION NO: 9845097

CONTRATO NO: 3196/2020

N.	No DOC.	PARTICIPANTE		EDAD	ESTADO	FIRMA	ACIDENTE			FIRMA
		1 APELLIDO	2 APELLIDO				1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	
116	79671190	HERNANDEZ	SANDOVAL	46	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
117	41775863	HERRERA	OQUENDO	65	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
118	2919672	HERRERA		81	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
119	19051443	HERRERA		71	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
120	17014059	HERRERA		79	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
121	70431797	HIGUITA	BERRIO	55	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
122	79482086	HINCAPIE		51	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
123	41332152	HOYOS		75	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
124	41378724	JAMAICA	DE CADAVIO	80	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
125	1021313206	JIMENEZ	RUJZ	14	EN ATENCION					
126	51723815	JIMENEZ	MORENO	56	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
127	1007443703	LANCHEROS	CONTRERAS	19	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
128	79938355	LEIVA	ROMERO	41	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
129	14959577	LOPEZ	GOMEZ	72	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
130	1021314633	LOPEZ	CABALLERO	11	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
131	1010172648	LOPEZ	VARGAS	42	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
132	41508000	LUENGAS	PARRA	70	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
133	79145545	LUGO	GONZALEZ	74	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
134	52032013	MAIDONADO	PEREZ	52	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
136	23306222	MARTINEZ	DE MORA	93	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
136	3031449	MARTINEZ	DAZ	79	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
137	20282675	MATALLANA	DE GOMEZ	85	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				
138	20195661	MENDOZA	DE ZAMUDIO	89	EN ATENCION	<i>[Signature]</i>				

PROCESO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA

FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (Activos)

ALCALDIA MAYOR
DE SANTAFE
SECRETARIA DE SALUD

UNIDAD SANITARIA

SUBDIRECCION LOCAL SANTAFE VIACAMPESINA

Código: F.P.S.F.C. 02
Version: 0
Fecha: Mayo Int 839/8 28/12/2015
Página: 1 de 2

FORMA DE ENTREGA: 2014/2015
NOMBRE Y APELLIDOS RESPONSABLE: GERMÁN MARTÍNEZ
NOMBRE Y APELLIDOS RESPONSABLE ENTREGA: David Solís

OPERACION No. 225409

CONTRATO No. 3198/2020

ACUDIENTE

N.	No. DOC.	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	EDAD	ESTADO	FIRMA	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FIRMA
139	1012920159	MONROY	VANIGAS	JEREMY GERMAN	11	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Monroy	Vanigas	Jeremy.	<i>[Firma]</i>
140	3077099	MONTERO		TOMAS EMILIO	63	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Montero		Thomas.	<i>[Firma]</i>
141	79466792	MONTERO		GERMAN	49	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Montero		German.	<i>[Firma]</i>
142	80064341	MORENO	DELGADO	JORGE ELECER	62	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Moreno	Delgado	Jorge.	<i>[Firma]</i>
143	79985602	MUÑOZ	ROLDAN	JHON JAIRO	41	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Muñoz	Roldan	Jhon.	<i>[Firma]</i>
144	1010227579	MUÑOZ	RIVERA	YUREIDY JOHANNA	6	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Muñoz	Rivera	Yureidy.	<i>[Firma]</i>
145	52438233	MURILLO		MARLEN	60	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Murillo		Marlen.	<i>[Firma]</i>
146	51723807	MURILLO		GLORIA	64	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Murillo		Gloria.	<i>[Firma]</i>
147	1206219722	NARANJO	RAMIREZ	KETCILY SOFIA	5	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Naranjo	Ramirez	Ketily.	<i>[Firma]</i>
148	52906323	NARANJO	GARCIA	JOHANA	38	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Naranjo	Garcia	Johana.	<i>[Firma]</i>
149	1206219534	NARANJO	RAMIREZ	OWEN ANDREY	5	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Naranjo	Ramirez	Owen.	<i>[Firma]</i>
150	19253159	NAVARRETE	POSADA	BENJAMIN	65	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Navarrete	Posada	Benjamin.	<i>[Firma]</i>
151	19234086	NEIRA	FORERO	LUIS CARLOS	67	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Neira	Forero	Luis.	<i>[Firma]</i>
152	51623745	NIETO		MARIA LUCIA	58	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Nieto		Maria.	<i>[Firma]</i>
153	1034287163	NIÑO	RAMIREZ	MELANY CATALINA	12	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Niño	Ramirez	Melany.	<i>[Firma]</i>
154	1010185431	NIÑO	GARZON	FREDY ANDERSON	30	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Niño	Garzon	Fredy.	<i>[Firma]</i>
155	1011223835	NIÑO	RAMIREZ	LIZ VALENTINA	7	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Niño	Ramirez	Liz.	<i>[Firma]</i>
156	51705003	ORTIZ	DE ROJAS	ANA SOFIA	57	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Ortiz	De Rojas	Ana.	<i>[Firma]</i>
157	1034299631	PACANC HIGUÉ	GALEANO	YERANY ZULAY	9	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Pacanc Higué	Galeano	Yerany.	<i>[Firma]</i>
158	1034281319	PACANC HIGUÉ	CASTILLO	ELBER ALEXANDER	15	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Pacanc Higué	Castillo	Elber.	<i>[Firma]</i>
159	1034289883	PACANC HIGUÉ	GALEANO	ARY SOFIA	12	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Pacanc Higué	Galeano	Ary.	<i>[Firma]</i>
160	1017977402	PACANC HIGUÉ	ANDRADE	DIJAN JEANPIERRE	7	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Pacanc Higué	Andrade	Dijan.	<i>[Firma]</i>
161	1017972879	PACANC HIGUÉ	ANDRADE	ERIC ENYAH	6	EN ATENCIÓN	<i>[Firma]</i>	Pacanc Higué	Andrade	Eric.	<i>[Firma]</i>

7 de 12

PROCESO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA

FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (Activos)

Código: F-PS-PC-02
Version: 0
Fecha: Memo Int 83978-28/12/2015
Página: 1 de 2

FECHA DE ENTREGA 25/04/2020

LOCALIDAD SANTA FE

SUBDIRECCION LOCAL SANTA FE Y LA CAÑALERA

NUMERO DE CONTACTO 3124873931

NOMBRE PLANTO DE ENTREGA O UNIDAD OPERATIVA COMEDOR RAMIREZ

NUMERO DE CONTACTO 3124873931

NUMERO DE CONTACTO 3124873931

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE S/DOS MILDY MARTINEZ

NUMERO DE CONTACTO 3124873931

NUMERO DE CONTACTO 3124873931

TIPO DE PAQUETE 28 DÍAS

NUMERO DE CONTACTO 3124873931

NUMERO DE CONTACTO 3124873931

OPERADOR CA. Allinca.

OPERACIÓN No 32450097

CONTRATO No 21916/2020

162	17086318	PACANCHIQUE	TEODOR	DOMINGO	76	EN ATENCIÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
-----	----------	-------------	--------	---------	----	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



ALCALDIA MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
Integración Social

PROCESO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA
FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (activos)

Código: F-PS-PC-02
Versión: 0
Fecha: Memo Int 83978- 28/12/2015
Página: 1 de 2

FECHA DE ENTREGA: 25/04/2020

LOCALIDAD: SANTA FE

SUBDIRECCIÓN LOCAL SANTA FE Y LA CADELARIA

NOMBRE PUNTO DE ENTREGA O UNIDAD OPERATIVA: COMEDOR RAMIREZ

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE SOS: MILEDY MARTINEZ

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE OPERADOR: Yessica Sotelo

TIPO DE PAQUETE: 28 DIAS

OPERADOR: C.I. Alliceince,

OPERACIÓN No: 3454097

CONTRATO No: 31978/2020

NÚMERO DE CONTACTO: 3124873931

NÚMERO DE CONTACTO: 3192078650

N.	No DOC.	1 APELLIDO	2 APELLIDO	PARTICIPANTE		FIRMA	ACUDIENTE		FIRMA	OBSERVACIONES
				NOMBRES	EDAD		1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	
185	1021314529	RAMIREZ	RODRIGUEZ	ALISON MARIANA	11	EN ATENCIÓN	RODRIGUEZ	Loely	Yessica Sotelo	
186	1206216372	RAMIREZ	RODRIGUEZ	LAURA FERNANDA	7	EN ATENCIÓN	RODRIGUEZ	Angelito	Abraham	
187	1032681237	RAMIREZ	RODRIGUEZ	JEVY NATALYA	11	EN ATENCIÓN	RODRIGUEZ	Angelito	Abraham	
188	80066974	RAMOS	PULIDO	MAURICIO	42	EN ATENCIÓN	MAURICIO	Lucas	Mauricio	
189	17077357	RAMOS		ARMANDO	77	EN ATENCIÓN	ARMANDO	Lucas	Mauricio	
190	1034281365	REYES	MALDONADO	NICOL DAYANA	14	EN ATENCIÓN	MALDONADO	Lucas	Mauricio	
191	1034298182	RIANO	PACANCHIQUE	ALENA ROSARIO	9	EN ATENCIÓN	PACANCHIQUE	Lucas	Mauricio	
192	1026569017	RIANO	RODRIGUEZ	JACKSON STIVEN	10	EN ATENCIÓN	RODRIGUEZ	Lucas	Mauricio	
193	19446822	RIANO	RODRIGUEZ	HERNANDO	59	EN ATENCIÓN	HERNANDO	Lucas	Mauricio	
194	1034302691	RIANO	PACANCHIQUE	AIDAN SANTIAGO	7	EN ATENCIÓN	PACANCHIQUE	Lucas	Mauricio	
195	39811465	RINCON	GALINDO	MIGDONIA	47	EN ATENCIÓN	GALINDO	Lucas	Mauricio	
196	1026575219	RIVERA	ALVAREZ	LEIDY TATIANA	25	EN ATENCIÓN	ALVAREZ	Lucas	Mauricio	
197	19106947	RODRIGUEZ	AGUDELO	ISIDRO	71	EN ATENCIÓN	AGUDELO	Lucas	Mauricio	
198	21612558	RODRIGUEZ	HIGUITA	GILMA DEL SOCORRO	57	EN ATENCIÓN	HIGUITA	Lucas	Mauricio	
199	41492793	RODRIGUEZ	REYES	LEONILDE	88	EN ATENCIÓN	REYES	Lucas	Mauricio	
200	19447766	RODRIGUEZ	PEÑA	JORGE ENRIQUE	58	EN ATENCIÓN	PEÑA	Lucas	Mauricio	
201	53164986	RODRIGUEZ	ARGUELLO	NUBIA LILIANA	36	EN ATENCIÓN	ARGUELLO	Lucas	Mauricio	
202	1010175304	RODRIGUEZ	ARGUELLO	LADY CAROLINA	32	EN ATENCIÓN	ARGUELLO	Lucas	Mauricio	
203	20784018	RODRIGUEZ	DE MARTINEZ	BEATRIZ	69	EN ATENCIÓN	DE MARTINEZ	Lucas	Mauricio	
204	52887999	RODRIGUEZ	ARGUELLO	ADRIANA CECILIA	39	EN ATENCIÓN	ARGUELLO	Lucas	Mauricio	
205	27980790	RODRIGUEZ	PATINO	TEOFILDE	72	EN ATENCIÓN	PATINO	Lucas	Mauricio	
206	17070741	ROJAS	MOJANO	JOSE DEL CARMEN	79	EN ATENCIÓN	MOJANO	Lucas	Mauricio	
207	1026557071	ROJAS	SERRA	DIANA GINETTI	31	EN ATENCIÓN	SERRA	Lucas	Mauricio	

9 de 12

PROCESO PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA

FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (Activos)

Código: F-PS-PC-02
Versión: 0
Fecha: Memo Int 83978- 28/12/2015
Página: 1 de 2

10 de 12

FECHA DE ENTREGA: 20/04/2020

LOCALIDAD: SANTA FE

SUBDIRECCIÓN: LOCAL SANTA FE Y LA CADELARIA

NOMBRE PUNTO DE ENTREGA O UNIDAD OPERATIVA: COMEDOR RAMIREZ

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE OPERADOR: JESÚS MARTÍNEZ

TIPO DE PAQUETE: 28 DIAS

OPERADOR: C.A. Allcare

OPERACIÓN No: 38454091

CONTRATO No: 31916/2020

NÚMERO DE CONTACTO: 3124873931

NÚMERO DE CONTACTO: 3192078650

PARTICIPANTE										OPERACION No 32454097		CONTRATO No 318672020		ACIDENTE		OBSERVACIONES	
N.	No DOC.	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	EDAD	ESTADO	FIRMA	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	1 APELLIDO	2 APELLIDO	FIRMA				
208	17162641	ROJAS		LIBARDO	73	EN ATENCIÓN	<i>Libardo Rojas</i>										
209	1001267278	ROMERO	PULIDO	BRAYAN STEVEN	18	EN ATENCIÓN	<i>Brayan Steven Romero Pulido</i>										
210	1032679033	ROMERO	PULIDO	ANGIE KATHERYN	13	EN ATENCIÓN	<i>Angie Katheryn Romero Pulido</i>										
211	51649808	ROMERO	SOSA	MARIA LIGIA	71	EN ATENCIÓN	<i>Maria Ligia Romero Sosa</i>										
212	19276474	ROMERO		OMAR	62	EN ATENCIÓN	<i>Omar Romero</i>										
213	1010205071	ROMERO	PULIDO	JENNY ALEXANDRA	27	EN ATENCIÓN	<i>Jenny Alexandra Romero Pulido</i>										
214	1026291828	ROMERO	PULIDO	EDWIN HERNANDO	24	EN ATENCIÓN	<i>Edwin Hernando Romero Pulido</i>										
215	52888486	ROSAS	CARCANO	JASMIN	39	EN ATENCIÓN	<i>Jasmin Rosas Carcano</i>										
216	2848774	RUBIANO	VILLANUEVA	JOSE INAEL	84	EN ATENCIÓN	<i>Jose Inael Rubiano Villanueva</i>										
217	1007106167	RUÍZ	GONZALEZ	ANA SOFIA	17	EN ATENCIÓN	<i>Ana Sofia Ruiz Gonzalez</i>										
218	1025141730	RUÍZ	TORRES	WILLIAM	49	EN ATENCIÓN	<i>William Ruiz Torres</i>										
219	1001289135	RUÍZ	FONSECA	SERGIO DAVID	16	EN ATENCIÓN	<i>Sergio David Ruiz Fonseca</i>										
220	51761086	SAAVEDRA	MARTINEZ	YOLANDA	57	EN ATENCIÓN	<i>Yolanda Saavedra Martinez</i>										
221	1034279332	SALAMANCA	ZAMBRANO	NIKOL STEFANY	15	EN ATENCIÓN	<i>Nikol Salamanca Zambrano</i>										
222	4209891	SALAMANCA		ALVARO	76	EN ATENCIÓN	<i>Alvaro Salamanca</i>										
223	17182613	SALCEDO		LUIS ENRIQUE	72	EN ATENCIÓN	<i>Luis Enrique Salcedo</i>										
224	51613760	SAMACA	PIRANIQUE	AURIA MARIA	58	EN ATENCIÓN	<i>Auria Maria Samaca Piranique</i>										
225	1022016	SAMACA	UMBA	JOSE MATIAS	83	EN ATENCIÓN	<i>Jose Matias Samaca Uмба</i>										
226	41599460	SANABRIA	CASTILLO	ADELAIDA	70	EN ATENCIÓN	<i>Adelaida Sanabria Castillo</i>										
227	51793900	SANCHEZ	GIL	DIVIA CONSUELO	55	EN ATENCIÓN	<i>Divia Consuelo Sanchez Gil</i>										
228	1000510117	SANCHEZ	GIL	NEILY LIZETH	18	EN ATENCIÓN	<i>Neily Lizeth Sanchez Gil</i>										
229	1000810138	SANCHEZ	GIL	MARION ANDRÉS	18	EN ATENCIÓN	<i>Marion Andres Sanchez Gil</i>										
230	1034297568	SANCHEZ	RAMIREZ	JEFFRY ALEXANDER	9	EN ATENCIÓN	<i>Jeffry Alexander Sanchez Ramirez</i>										



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Integración Social

PROCESO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO ENTREGA DEL PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA

FORMATO: LISTADO DE ENTREGA PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA EN ATENCIÓN (Activos)

Código: F-PS-PC-02
Versión: 0
Fecha: Memo Int 83978- 28/12/2015
Página: 1 de 2

FECHA DE ENTREGA: 25/04/2020

LOCALIDAD: SANTA FE

SUBDIRECCIÓN LOCAL SANTA FE Y LA CADELARIA

NOMBRE PUNTO DE ENTREGA O UNIDAD OPERATIVA: CONEJADOR RAMIREZ

NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE S.O.S. MALEDY MARTINEZ

TIPO DE PAQUETE: 26 DIAS

NÚMERO DE CONTACTO: 3124873931

NÚMERO DE CONTACTO: 3192018650

OPERADOR: C.I. Alliance.

OPERACIÓN NO: 35454097

CONTRATO NO:

ACUDIENTE: 3198 / 2020

N.	No. DOC.	PARTICIPANTE		EDAD	ESTADO	FIRMA	ACUDIENTE		FIRMA	OBSERVACIONES
		1 APELLIDO	2 APELLIDO				1 APELLIDO	2 APELLIDO		
254	1011099865	VALENCIA	VELASQUEZ	ANDRES	12	EN ATENCIÓN				
255	1010178308	VALENCIA	VELASQUEZ	DAIANA KATHERINE	31	EN ATENCIÓN				
256	52883907	VANEGAS	AYALA	YENY PAOLA	38	EN ATENCIÓN				
257	80205651	VANEGAS		ALEXANDER	38	EN ATENCIÓN				
258	1010962901	VANEGAS	RODRIGUEZ	JOEL ANDRES	13	EN ATENCIÓN				
259	1012918954	VANEGAS	NARANJO	KEVIN ALEJANDRO	12	EN ATENCIÓN				
260	1026264616	VANEGAS	BERNAL	MELANJ ALEJANDRA	13	EN ATENCIÓN				
261	2882644	VANEGAS	HUERTAS	RAFAEL	82	EN ATENCIÓN				
262	CD03332246	VARGAS	RODRIGUEZ	LADY MICHEL	17	EN ATENCIÓN				
263	19310668	VARGAS	RAMIREZ	JAIME ALEJANDRO	63	EN ATENCIÓN				
264	1034292838	VARGAS	COCOMA	ALEJANDRO DAVID	11	EN ATENCIÓN				
265	1026274190	VARGAS	VALENCIA	JASON ANDREY	10	EN ATENCIÓN				
266	51946119	VELASQUEZ	GARZON	MARIA DEL CARMEN	51	EN ATENCIÓN				
267	1011214107	VILLARRAGA	ROSAS	JUAN DAVID	8	EN ATENCIÓN				
268	17034730	ZAMBRANO		JAIME	79	EN ATENCIÓN				
269	41652168	ZAMBRANO	MORENO	MARIA NIDIA	62	EN ATENCIÓN				
270	1018447787	ZAMUDIO	PANTOJA	LEONARDO ANDRES	29	EN ATENCIÓN				

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Subdirección para la Gestión Integral Local

Proyecto 1098: Bogotá Te Nutre. Complementación Alimentaria Canastas Básicas y Paquetes Alimentarios de Contingencia

ACTA DE ENTREGA CANASTAS BÁSICAS Y PAQUETES ALIMENTARIOS DE CONTINGENCIA

FECHA PROGRAMADA	Día 25	Mes 04	Año 2020	Nº CONTRATO: 3498/2020	OPERADOR: CA ALLIANCE S.A.
FECHA DE ENTREGA	Día 25	Mes 04	Año 2020	OPERACIÓN: 38454097.	HORA DE INICIO: 12:00m.

NOMBRE DE LA LOCALIDAD	MARQUE LA CLASE DE CANASTA BÁSICA QUE ENTREGA	NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PUNTO DE ENTREGA
Santa Fe	Rural: ☐ Afro: ☐ Cabildo Indígena: ☐ Paquete Alimentario Contingencia: ☒	Condominio Ramirez Calle 2815 #1-40este

CANTIDADES CANASTAS:

CANASTAS	TAMAÑO A	TAMAÑO B	TAMAÑO C	TOTAL
NÚMERO PROGRAMADAS (según pedido correo)				
NÚMERO ENTREGADAS (Estado En Atención)				
NÚMERO ENTREGADAS (Estado Inscritos - solo Cabildos)				
TOTAL ENTREGADAS				
NÚMERO NO ENTREGADAS				

PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA

	TAMAÑO 6 DÍAS	TAMAÑO 12 DÍAS	TAMAÑO 26 DÍAS	TOTAL
NÚMERO PROGRAMADO				
NÚMERO ENTREGADO (Estado En Atención)				
TOTAL PAQUETES ENTREGADOS				
NÚMERO NO ENTREGADOS				

NOVEDADES

En la generalidad de la entrega, marque con X la opción correspondiente: SI, si los participantes están conformes o NO, si están inconformes, con:

Calidad: SI ☒ NO ☐ Cantidad: SI ☒ NO ☐ Oportunidad: SI ☒ NO ☐ Logística: SI ☒ NO ☐

Autorizaciones: SI ☒ NO ☐

 MINISTERIO DE SERVICIOS SOCIALES PROCESAMIENTO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES		COORDINADOR VERÓNICA 3	13.11.2019 14.11.2019
ALIMENTACIÓN INTEGRACIÓN SOCIAL FORMACIÓN ACIA VISITA TÉCNICA NUTRICIONAL, PUNTOS DE ENTREGA - MODALIDAD CANASTAS BÁSICAS, PAQUETES ALIMENTARIOS DE CONTINGENCIA Y PAQUETES DE APOYO ALIMENTARIO A CASOS ESPECIALES		EFICIA 14.11.2019	14.11.2019

Capítulo A. IDENTIFICACIÓN

1. Identificación
 N° Contrato: 3178/2020 Comisionista comprador: Correa, Rosa A
 No. Operación: 38451093 Comisante vendedor: Calderon, C
 Tel: 2402256 Cel: 303188516 Correo electrónico: calderon@ci-alliance.com
 Placas vehículo: WSD 648/WHU43 Nombre coordinador punto: Jessica Suarez

2. Ubicación de punto de entrega.

Localidad: San Felipe Barrio/vereda: Guindot Dirección: Calle 2 bus #1-1063te
 Modalidad de la canasta: Pate Contingencia Nombre del punto: Comer Barrio Barro
26 días

Capítulo B. VERIFICACIÓN POR CATEGORÍAS

Categoría 1. CONTROL DE CANASTAS / PAQUETES

TIPO	PREVIAS	ENTREGADAS	NO ENTREGADAS
A			
B			
TOTAL			
PAQUETE ALIMENTARIO DE CONTINGENCIA			
6 DIAS			
12 DIAS			
26 DIAS			
TOTAL			
PAQUETE DE APOYO ALIMENTARIO A CASOS ESPECIALES			
TIPO A			
TIPO B			
TOTAL			

Motivo de no entrega
 Faltante del operador
 Insistencia participante
NA

Categoría 2. OPORTUNIDAD

N°	Variable	Nivel de Cumplimiento
2	Se da cumplimiento a los horarios establecidos por la SDIS para la entrega de canastas básicas, paquetes alimentarios de contingencia y paquetes de apoyo alimentario a casos especiales	☒ C ☐ NC ☐ NA

Categoría 3. CALIDAD

N°	Variables	Nivel de Cumplimiento	N°	Variables	Nivel de Cumplimiento
3	Los productos presentan calidad óptima de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de condiciones especiales.	☒ C ☐ NC ☐ NA	4	Los alimentos envasados y empaquetados dan cumplimiento a la Resolución 5109/2005, que establece los requisitos de rotulado o etiquetado para los alimentos y materias primas de alimentos de consumo humano.	☒ C ☐ NC ☐ NA
5	Los empaques primario y secundario de los alimentos son acorde con lo especificado en el Documento de condiciones especiales y Ficha técnica de negociación.	☒ C ☐ NC ☐ NA	6	Las bolsas que contienen los abarques se encuentran en canastillas dentro del empaque primario (por modalidad y tipo) para ser ensambladas en el empaque secundario en el momento de la entrega.	☒ C ☐ NC ☐ NA
7	Los alimentos ensamblados corresponden al listado de referencias de productos aprobados por la SDIS.	☒ C ☐ NC ☐ NA			

Categoría 4. CANTIDAD

N°	Variables	Nivel de Cumplimiento	N°	Variables	Nivel de Cumplimiento
8	Los alimentos que componen las canastas básicas y los paquetes alimentarios de contingencia cumplen con las condiciones de contenido, cantidad, unidades y granaje establecidos en la ficha técnica de negociación.	☒ C ☐ NC ☐ NA	9	Cuenta con el 100 % de alimentos para realizar la reposición de los que requieren cambio durante el proceso. Adicionalmente, realiza los intercambios de cada uno de los grupos de alimentos de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica de negociación y cuenta con aprobación por parte de la SDIS.	☒ C ☐ NC ☐ NA

[illegible]

Nota: La firma de este documento implica aceptación de todo lo escrito.



10010 OAJ-T
No requiere respuesta
Referencia: correo electrónico

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2020

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No 14-33 Piso 10 Edificio Hernando Morales

Correo Electrónico: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00230

ACCIONANTE: JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO

ACCIONADA: SECRETARIA DISTITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 80.871.878 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social-SDIS- actuando dentro de la oportunidad procesal pertinente, procedo a dar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, para lo cual es pertinente hacer algunas aclaraciones relacionadas con las funciones y misionalidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, el Proyecto 1098-Bogota te Nutre, la posición de la SDIS frente a los hechos planteados por la parte accionante, las consideraciones sobre el caso en concreto, la improcedencia de la acción, para terminar con una petición respetuosa.

I. MARCO LEGAL, FUNCIONES Y MISIONALIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 607 de 2007 (Artículo 1°), la Secretaría Distrital de Integración Social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Por su parte, en el artículo segundo del mismo texto, le fueron atribuidas las siguientes funciones:

“Artículo 2°. Funciones. La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas:

a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y

vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.

b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.

d) Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

e) Ejercer las funciones de certificación, registro y control asignadas al Departamento Administrativo Bienestar Social en las disposiciones vigentes y las que le sean asignadas en virtud de normas nacionales o distritales”.

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, en desarrollo de su misión institucional, lidera de manera concertada, la formulación y puesta en marcha de las políticas sociales del Distrito Capital, conducentes a la promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, fortaleciendo la autonomía, la equidad de género y la participación en el ámbito Distrital y Local.

Bajo el anterior contexto, realiza acciones que se orientan al desarrollo equitativo de las capacidades y oportunidades de las personas, familias y comunidades urbanas y rurales en situación de pobreza, de vulnerabilidad o de exclusión, para lograr en forma sostenible su integración y aportar a la construcción de una ciudad moderna y más justa.

II. PROYECTOS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

La Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, contribuye con el reconocimiento, garantía, protección y restablecimiento de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos y ciudadanas en sus familias y comunidades, especialmente aquellas en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión. Contribuye también, con la superación de la pobreza, con la reducción de las desigualdades injustas y evitables, y con el desarrollo equitativo y sostenible del capital humano y social, que requiere Bogotá para consolidarse como una ciudad moderna y mejor para todos, buscando brindar apoyo social a aquellos más vulnerables que así lo requieran.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Integración Social, ha enfocado su gestión en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas, que buscan reconocer las situaciones que más afectan a la población vulnerable de la ciudad de Bogotá. De igual forma, se ha enfocado en establecer líneas y estrategias materializadas en los servicios sociales con los cuales busca disminuir las condiciones de vulnerabilidad social y pobreza, en especial en la atención integral a la primera infancia, la seguridad alimentaria, la atención a personas mayores, y poblaciones diferenciales como las personas con discapacidad y LGBTI, con énfasis en la no discriminación y no

exclusión, a partir de establecer y destacar los principios de igualdad, equidad y diversidad; lo que implica que, para su materialización requiere de la implementación de un enfoque diferencial, de género y de derechos, que permita la garantía y el goce efectivo de los mismos.

Con dicha orientación, los proyectos de la Secretaría Distrital de Integración Social, deben responder a las Políticas Públicas, además de contribuir al aseguramiento y la reivindicación de las libertades básicas de los individuos de forma que puedan vivir a plenitud, individual y colectivamente; dentro de los proyectos que esta Secretaría ofrece se encuentran entre otros los siguientes:

Proyecto 1113 – Por una ciudad incluyente y sin barreras; Fortalecer los procesos de inclusión de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores en los diferentes entornos, mediante acciones de articulación con actores públicos y privados. Articular acciones institucionales para la inclusión de las Personas con Discapacidad y sus familias. Atender oportunamente a las Personas con Discapacidad desde la primera infancia, durante el transcurrir vital y a sus familias para el desarrollo de habilidades y capacidades. Desarrollar estrategias para la disminución de barreras actitudinales frente a la discapacidad.

Proyecto 1096- Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia. Contribuir al desarrollo integral con enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes de Bogotá que se encuentren en situación de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos. Brindar una oferta de servicios y estrategias flexibles de atención integral con calidad y pertinencia desde el enfoque diferencial. Fortalecer el rol protector y educativo de las familias y cuidadores. Optimizar mecanismos de articulación intra, inter y transectorial. Implementar herramientas de seguimiento, monitoreo, análisis y evaluación de resultados de la prestación de los servicios.

Proyecto 1099 – Envejecimiento digno, activo y feliz; Fortalecer con una atención integral, cualificada y desde la perspectiva de enfoque diferencial, los servicios sociales de la SDIS que dignifiquen el proyecto de vida de las personas mayores. Generar e implementar acciones que permitan informar, cualificar a la población en general y apoyar a las personas mayores y las redes familiares, respecto a su autocuidado y labor de cuidado. Implementar el sistema de seguimiento y monitoreo de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez- PPSEV-. Desarrollar acciones intergeneracionales que fortalezcan el enfoque de envejecimiento en las políticas públicas Distritales. Promover la implementación y seguimiento de las acciones intersectoriales en el marco del plan de acción de la PPSEV, que permita brindar respuestas efectivas e integrales a las personas mayores.

Proyecto 1108 – Prevención y atención integral del fenómeno de habilidad en calle; Promover la inclusión social de las y los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar las calles. Desarrollar acciones significativas en los territorios dirigidas a la prevención de habitabilidad en calle con poblaciones en riesgo, la atención directa de los y las ciudadanas habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social. Promover el ingreso a procesos de inclusión social de los y las ciudadanas habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar calle. Desarrollar procesos de inclusión social con los y las ciudadanas habitantes de calle para su desarrollo personal, formación laboral y vinculación socioeconómica. Fortalecer la autonomía, las capacidades y habilidades ocupacionales así como la constitución o restablecimiento de redes de apoyo de los ciudadanos-as habitantes de calle. Fortalecer la articulación transectorial, el seguimiento de los planes de acción y la generación y

difusión de conocimiento para el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de habitabilidad en calle y para la Adultez

Proyecto 1092 - Viviendo el Territorio; Atender a personas, hogares, o familias en pobreza o vulnerabilidad, que tienen dificultad para enfrentar situaciones sociales imprevistas y transitorias, que desestabilizan o disminuyen su capacidad de respuesta, debido a diferentes factores de riesgos asociados que generan crisis o emergencia social.

Proyecto 1101 – Distrito Diverso; Disminuir la vulnerabilidad por discriminación, violencias y exclusión social por orientación sexual o identidad de género en Bogotá. Fomentar el respeto y la construcción de nuevas subjetividades desde la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género. Desarrollar estrategia intrainstitucional de formación en atención diferencial por orientación sexual e identidad de género. Prestar el servicio de atención integral a personas LGBTI sus familias y redes de apoyo, a partir de respuestas flexibles y diferenciales. Desarrollar una escuela itinerante que permita la transformación de imaginarios, representaciones sociales y percepciones segregacionistas y discriminatorias. Gestionar alianzas público y privadas hacia el desarrollo de capacidades, potencialidades y habilidades.

Proyecto 1116 - Distrito joven; Fortalecer el desarrollo de capacidades y generación de oportunidades para la juventud en Bogotá, a través de acciones encaminadas al empoderamiento de la política pública juvenil y la garantía de los derechos de los y las jóvenes para el goce efectivo de su ciudadanía. Aportar en la garantía del desarrollo de la ciudadanía juvenil en la ciudad. Prevenir los factores de riesgo de utilización y vinculación en redes de ilegalidad; el consumo de sustancias psicoactivas -SPA, violencias múltiples, la explotación sexual, el ciberabuso, la habitabilidad en calle o en riesgo de habitar en calle. Promover el talento joven con la generación de oportunidades para el desarrollo de las competencias

Proyecto 1086 – Una ciudad para las familias, Promover el reconocimiento y garantía de derechos al interior de las familias de la ciudad de Bogotá. Desarrollar estrategias que contribuyan a la implementación de la Política Pública para las Familias -PPPF. Desarrollar una estrategia interinstitucional de prevención de la violencia intrafamiliar. Fortalecer la capacidad técnica para la atención y protección de las víctimas de violencias al interior de las familias.

Proyecto 1098 - Bogotá Te Nutre; Beneficiar con una alimentación equilibrada, suficiente, adecuada e inocua a mujeres gestantes niños, niñas, y hogares identificados por la Secretaría Distrital de Integración Social en inseguridad alimentaria moderada y severa, con énfasis en el fortalecimiento del tejido social y comunitario. Promover estilos de vida saludable de los niños, niñas, mujeres gestantes y hogares atendidos. Suministrar apoyo alimentario a niños, niñas, mujeres gestantes y hogares identificados por la Secretaría Distrital de Integración Social en inseguridad alimentaria moderada y severa. Fortalecer el sistema de vigilancia y seguimiento nutricional de la Secretaria Distrital de Integración Social SDIS. Fortalecer la capacidad institucional de identificar a niños, niñas, mujeres gestantes y hogares en inseguridad alimentaria

Los proyectos antes mencionados cuentan con criterios normados y estandarizados para el ingreso a cada uno de ellos con el fin de garantizar la protección de la población más vulnerable del Distrito Capital.

Es de aclarar que las personas que deseen ser beneficiarias de los servicios sociales prestados en la Secretaría Distrital de Integración Social, deben reunir los criterios de

participación y priorización descritos para cada uno de los proyectos y sus respectivos servicios en la Resolución No. 0825 del 14 de junio de 2018, *“Por la cual se adoptan los criterios de focalización, priorización, Ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría de Integración Social”*, garantizando el acceso a los servicios en los territorios de forma transparente, en el marco de la Gestión Social.

III PROYECTO 1098 - BOGOTÁ TE NUTRE

El Proyecto 1098 “Bogotá Te Nutre”, a través del cual, se presta el servicio de “Comedores y Complementación Alimentaria”. Los comedores, se conciben como espacios físicos funcionales de encuentro donde se construyen relaciones y redes sociales de individuos, familias y comunidades donde se definen acciones de coordinación y articulación transectorial que orientan procesos de fortalecimiento y se entregan alimentos preparados, los cuales en el presente proceso hacen referencia al suministro de un almuerzo en condiciones adecuadas e inocuas, con un aporte del 40% del valor calórico total de las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la población colombiana. Así mismo, se realiza vigilancia y seguimiento nutricional y promoción en estilos de vida saludable, acceso a procesos de capacitación y formación para el fortalecimiento de capacidades; orientación para el acceso a la oferta de servicios sociales del Distrito; impulso a la participación social y comunitaria para la organización y el control ciudadano; acompañamiento para la definición y seguimiento de acuerdos de corresponsabilidad.

Este servicio está dirigido a personas mayores de 4 años en inseguridad alimentaria severa o moderada que habiten en Bogotá, siempre y cuando cumplan con los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos, establecidos en la Resolución No. 0825 de 2018 emitida por la SDIS para la atención de la población vulnerable del Distrito, estos son necesarios para ingresar a los servicios y los solicitantes deben acogerse a los procesos legales, técnicos y administrativos establecidos y reglamentados en los Procedimientos del Proyecto, criterios de focalización y priorización.

IV. PRONUNCIAMIENTOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS Y ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Respecto a las pretensiones expuestas en el libelo de la Tutela, es preciso indicar:

PRIMERO: En el Sistema de Información y Registro para Beneficiarios – SIRBE de esta entidad se constató que la aquí accionante, se encuentra inscrita dentro Proyecto 1098 - Bogotá Te Nutre; en el servicio de comedor, más exactamente en el comedor Ramírez, ubicado en la localidad de Santa fe, al cual asiste ella y su núcleo familiar compuesto por su madre y tres hermanos.

SEGUNDO: El servicio de comedores se presta a través entidades sin ánimo de lucro, que tienen como objetivo desarrollar programas de interés social, contando con amplia experiencia en el suministro de alimentos a población vulnerable, lo que hace que de manera particular coadyuven en que la SDIS cumpla con su misionalidad. Sin embargo, la escogencia de estas entidades debe hacerse a través de procesos competitivos en cumplimiento del Decreto 092 de 2017.

Es así como el comedor Ramírez, prestó su servicio hasta el 22 de abril de 2020, bajo los protocolos establecidos con el fin de disminuir el riesgo epidemiológico de infecciones respiratorias como las ocasionadas por el COVID-19 y agentes etiológicos similares. Fecha hasta la cual tuvo vigencia el convenio para la prestación del servicio de comedor.

TERCERO: La Secretaría Distrital de Integración Social, previo a la terminación de cada convenio inició la construcción del nuevo proceso, realizando los análisis, estudios previos y anexos técnicos requeridos, los cuales fueron publicados en la plataforma del SECOP II bajo el número SDIS-DT0092-005 -2020.

Sin embargo, el proceso de contratación tuvo que ser suspendido hasta que cesen las causas de la declaratoria de la emergencia sanitaria, a fin de garantizar la plena ejecución del objeto contractual de los comedores.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la pandemia causada por el COVID-19 constituye una situación fáctica imprevisible e irresistible que amenaza de forma inminente la prestación de los servicios sociales de la Entidad y hace necesaria la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para el cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría en aras de proteger de la pandemia a la población más vulnerable.

CUARTO: Al cerrarse el comedor Ramírez, se previó que las personas beneficiarias de este servicio recibirían un paquete alimentario para 26 días, hasta que el comedor reabra sus puertas y entre nuevamente en funcionamiento.

Es así como a la aquí accionante se le informó telefónicamente que debía presentarse el día sábado 25 de abril del año en curso en las instalaciones del comedor Ramírez ubicado en la Calle 2 Bis N° 1 - 40 Este, con documento original, uso de tapabocas y un carro o lona para llevar el mercado.

QUINTO: El pasado 25 de abril la señora JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO, se presentó con su madre y tres hermanos para recibir el paquete alimentario, el cual fue entregado a cado uno de los miembros de su núcleo familiar.

Cada paquete alimentario consta de los siguientes alimentos, con su respectivo aporte nutricional:

Tabla 1. Composición del paquete alimentario de contingencia para 26 días.

ALIMENTO	CANTIDA D	UNIDAD DE MEDIDA
ARROZ BLANCO	1000	Gramos
PASTAS (espaguetis)	500	Gramos
AVENA EN HOJUELAS	500	Gramos
PAPA SABANERA O PASTUSA	1000	Gramos

ALIMENTO	CANTIDA D	UNIDAD DE MEDIDA
PAPA CRIOLLA	500	Gramos
PLÁTANO HARTÓN MADURO	1000	Gramos
ZANAHORIA	600	Gramos
TOMATE MILANO	600	Gramos
PEPINO COHOMBRO	600	Gramos
CEBOLLA CABEZONA BLANCA	500	Gramos
HABICHUELA	600	Gramos
FRUTA DE COSECHA 1	600-900	Gramos
FRUTA DE COSECHA 2	600-900	Gramos
FRUTA DE COSECHA 3	600-900	Gramos
FRUTA DE COSECHA 4	600-900	Gramos
HUEVO DE GALLINA TIPO AA	30	UNIDADES
LENTEJA	500	Gramos
FRIJOL CARGAMANTO	500	Gramos
LECHE DE VACA EN POLVO ENTERA	3	Bolsa de 380 g
ACEITE DE SOYA, MAIZ O GIRASOL	500	Centímetro s cúbicos o mililitros
PANELA	500	Gramos

Tabla 2. Aporte nutricional

ALIMEN TO	APORTE NUTRICIONAL									
	PESO BRUT O (g)	PES O NET O (g)	CALORI AS	PROTEI NA (g)	GRAS A (g)	CHO s (g)	CALCI O (mg)	HIER RO (mg)	SODI O (mg)	VIT A (ER)
Arroz blanco, crudo	1000	1000	3490	67	4	798	130	8	172.9	0
Pasta alimentici a	500	500	1770	58.5	2	379.5	105	5	0	0

ALIMEN TO	APORTE NUTRICIONAL									
	PESO BRUT O (g)	PES O NET O (g)	CALORI AS	PROTEI NA (g)	GRAS A (g)	CHO s (g)	CALCI O (mg)	HIER RO (mg)	SODI O (mg)	VIT A (ER)
Avena en hojuelas	500	500	1715	63	28.5	302	430	18.5	45	0
Papa común, con cáscara, cruda	1000	1000	860	19	1	193	700	5	0	0
Papa criolla, con cáscara, cruda	500	500	430	11	0.5	94.5	5	5	90	0
Plátano hartón, verde, crudo	1000	650	1027	7.8	1.3	245.7	52	3.25	169	689
Zanahori a, cruda	600	510	188.7	3.57	0.51	42.84	137.7	2.04	178.5	357 0
Tomate, pulpa	600	480	86.4	4.32	0.48	15.84	2188.8	7.2	0	528
Pepino cohombr o, sin cáscara	600	450	45	2.25	0.45	8.1	229.5	3.15	0	9
Cebolla cabezon a	500	450	148.5	6.3	0.45	29.25	288	3.15	0	0
Habichu ela, cruda	600	540	167.4	11.34	0	30.24	324	5.4	0	91. 8
Guayaba , maduro, pulpa	600	450	175.5	4.05	1.35	36.9	58.5	3.6	72	481 .5
Mora de castilla, pulpa	600	540	340.2	5.4	0.54	78.84	226.8	9.18	0	0
Manzana , maduro, pulpa	600	510	321.3	1.53	1.02	76.5	81.6	1.53	0	0
Mango, maduro, pulpa	700	350	231	2.1	0.35	55.65	52.5	1.75	14	490
Huevo de	1890	1701	2551.5	214.326	183.70 8	11.90 7	901.53	28.91 7	2041. 2	301 0.7

ALIMEN TO	APORTE NUTRICIONAL									
	PESO BRUT O (g)	PES O NET O (g)	CALORI AS	PROTEI NA (g)	GRAS A (g)	CHO s (g)	CALCI O (mg)	HIER RO (mg)	SODI O (mg)	VIT A (ER)
gallina										7
Lenteja	500	500	1625	117.5	3	282.5	350	47.5	135	0
Fríjol cargama nto rosado	500	500	1720	120.5	6	296.5	685	24.5	0	0
Leche de vaca, entera, en polvo	1140	1140	2964	298.68	307.8	427.5	10716	9.12	3123. 6	328 3.2
Aceite, de soya	500	500	4500	0	500	0	0	0	0	0
Panela	500	500	1855	3	0.5	459.5	955	24.5	150	10
TOTAL APOORTE NUTRICIONAL			26212	1021	1043	3865	18617	216	6191	121 63
MDR - EAR - AI - UL POR 30 DÍAS			28454	996	632	3557	8320	94	1490 7	650 0
				1423	1107	4624	24267	468	2392 0	312 00
ADECUACIÓN			92%	NIVEL ADECU ADO	NIVEL ADECU ADO	NIVE L ADE CUA DO	NIVEL ADECU ADO	NIVE L ADE CUA DO	APO RTE BAJ O	NIV EL AD EC UA DO

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la Secretaría Distrital de integración social no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la señora JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO, pues le ha hecho entrega de un paquete alimentario que no solo contempla dos raciones diarias de alimento, como lo solicito en su escrito de tutela, sino que está previsto para cubrir 26 días de alimentación. Este beneficio se seguirá prestando a la accionante hasta que el comedor al que ella asiste entre en funcionamiento

V. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, la Acción de Tutela procede:

“...contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.”

Como se puede concluir del texto citado, la Tutela está condicionada en su procedencia a que la autoridad haya vulnerado efectivamente un derecho, o amenace con violarlo, o por una omisión que produzca alguna de estas consecuencias. En el presente caso no se ha dado ninguno de estos presupuestos. No hay una violación de Derecho Fundamental alguno, pues la Secretaría Distrital de Integración Social, no ha ejecutado ninguna acción que produzca este resultado en contra de la accionante. No puede decirse entonces que, en términos positivos, esta Entidad haya incurrido en una violación o amenaza efectiva de algún Derecho Fundamental.

Como se aprecia de los antecedentes anotados, por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, no ha existido omisión o actuaciones que atenten contra Derecho Fundamental de la señora JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO; todo lo contrario se le ha entregado el paquete alimentario solicitado, tanto a ella como a su familia y lo seguirán recibiendo durante el tiempo en que se encuentre suspendido el servicio en el comedor Ramírez. Lo anterior implica que, la Secretaría Distrital de Integración Social, ha actuado en garantía y cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley, obedeciendo las disposiciones y principios que rigen la guarda de los Derechos Fundamentales, la protección de los recursos públicos y la ejecución de programas de Integración Social a la comunidad, en armonía con los postulados que orientan el Plan de Desarrollo.

En consecuencia, la presente acción de tutela se constituye como un HECHO SUPERADO, que torna la acción misma en IMPROCEDENTE.

VI. PETICIÓN RESPETUOSA

En virtud de lo expuesto, de los fundamentos fácticos y de derecho, con respeto solicito al señor Juez, **DESESTIMAR LA ACCIÓN IMPETRADA** y en consecuencia declarar, que la Secretaría Distrital de Integración Social, no ha incurrido en ninguna violación de Derechos Fundamentales de la accionante.

VII. PRUEBAS

1. Soporte del Sistema de Información y Registro para Beneficiarios – SIRBE, en el que se demuestra el registro de la accionante dentro del Proyecto 1098, en un (01) folio.

2. constancias de entrega de paquetes alimentarios en 19 folios los cuales se organizan así:

- Constancia de entrega a la a aquí accionante y a su grupo familiar visible a folio 10
- Constancia de entrega por parte de la SDIS al operador del comedor Ramírez, visible del folio 13 a 14
- Constancia de recibido del operador del comedor Ramírez, visible del folio 15 al 19.

VIII. ANEXOS

Lo anunciado como pruebas en veinte (20) folios.

IX.NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Oficina Asesora Jurídica, de la Secretaría Distrital de Integración Social, Carrera 7 No. 32 - 16 Piso 25, Ciudadela San Martín, teléfono 3808330 Ext. 11000

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AFT".

ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Integración Social

Proyectó: : Laura Yineth Esguerra Mora – Profesional Equipo Jurídico Dirección De Nutrición y Abastecimiento.

Revisó: Marcela Giraldo Marín – Abogada Oficina Asesora Jurídica 

Ajustó: Carlos Fabián Gaitán – Asesor de Despacho – Oficina Asesora Jurídica 

Acuerdo-S2020037743.pdf

Informe de auditoría final

2020-04-29

Fecha de creación:	2020-04-28
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAAf5W3dlvIIR51HIYusHymKG0hvMb_-JJ

Historial de “Acuerdo-S2020037743.pdf”

-  AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.
2020-04-28 - 22:45:54 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Marcela Giraldo Marin (mgiraldom@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-28 - 22:45:58 GMT
-  Marcela Giraldo Marin (mgiraldom@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-28 - 22:46:12 GMT- Dirección IP: 186.29.191.226.
-  Marcela Giraldo Marin (mgiraldom@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-28 - 22:46:22 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.29.191.226.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Carlos Fabian Gaitan Rondon (cgaitanr@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-28 - 22:46:24 GMT
-  Carlos Fabian Gaitan Rondon (cgaitanr@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-28 - 23:01:22 GMT- Dirección IP: 179.32.168.209.
-  Carlos Fabian Gaitan Rondon (cgaitanr@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-28 - 23:01:34 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 179.32.168.209.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a afpt (apachon@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-28 - 23:01:36 GMT
-  afpt (apachon@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-29 - 1:53:56 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 179.18.12.167.
-  El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a afpt (apachon@sdis.gov.co), Carlos Fabian Gaitan Rondon (cgaitanr@sdis.gov.co), Marcela Giraldo Marin (mgiraldom@sdis.gov.co) y AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co).
2020-04-29 - 1:53:56 GMT

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO	: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	: JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO
DEMANDADO	: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
RADICACIÓN	: 2020 - 0230

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

La señora JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO, en ejercicio del art. 86 de la C. P., presentó acción de tutela contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, pretendiendo que se le amparen sus derechos fundamentales a la vida y a la salud, con base en los siguientes supuestos facticos:

1.1.- Que es una trabajadora sexual y clasificada en Sisben Nivel 1 (puntaje 35,37), destacando que desde que se decretó la emergencia sanitaria por la COVID-19, no he podido ejercer su trabajo, por lo tanto no estoy generando ingreso alguno.

1.2.- Adicionalmente señala que vive con 5 familiares, entre las que se encuentra una menor de edad, donde todos son trabajadores informales, quienes en este momento tampoco pueden generar ingresos económicos a través de su trabajo.

1.3.- Que es beneficiaria del programa "Bogotá Te Nutre" y asistía a un comedor comunitario, en el cual recibía una ración de comida diaria, sin embargo, el día 23 de abril del presente año fue cerrado el comedor comunitario de la localidad en la que reside, Localidad 3 Santafé "Comedor Ramírez".

1.4.- Finalmente señala que en consideración a que es beneficiaria del programa de comedores comunitarios...

Bajo esta óptica, alude que los derechos invocados están siendo vulnerados por la entidad accionada al no continuar con la entrega de los alimentos que recibía en el mentado comedor comunitario, por lo que deprecia se continúe con la entrega de estos por vía de tutela.

II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto de fecha 27 de abril de 2020, se ordenó la notificación de la entidad accionada, a efectos de que ejerza su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

2.1.- SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL:

Por su parte, la entidad accionada se pronunció entro de la oportunidad legal correspondiente, aduciendo:

2.1.1.- Que el distrito cuenta con el programa 1098 "Bogotá Te Nutre", a través del cual, se presta el servicio de "Comedores y Complementación Alimentaria". Los comedores, se conciben como espacios físicos funcionales de encuentro donde se construyen relaciones y redes sociales de individuos, familias y comunidades donde se definen acciones de coordinación y articulación transectorial que orientan procesos de fortalecimiento y se entregan alimentos preparados, los cuales en el presente proceso hacen referencia al suministro de un almuerzo en condiciones adecuadas e inocuas, con un aporte del 40% del valor calórico total de las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la población colombiana.

2.1.2.- Que una vez verificado el Sistema de Información y Registro para Beneficiarios – SIRBE de ésta entidad se constató que la aquí accionante, se encuentra inscrita dentro Proyecto 1098 - Bogotá Te Nutre; en el servicio de comedor, más exactamente en el Comedor Ramírez, ubicado en la localidad de Santa fe, al cual asiste ella y su núcleo familiar compuesto por su madre y tres hermanos.

2.1.3.- Que el mentado servicio de comedores se presta a través entidades sin ánimo de lucro, que tienen como objetivo desarrollar programas de interés social, contando con amplia experiencia en el suministro de alimentos a población vulnerable, lo que hace que de manera particular coadyuven en que la SDIS cumpla con su misionalidad. Sin embargo, la escoquencia de estas

epidemiológico de infecciones respiratorias como las ocasionadas por el COVID-19 y agentes etiológicos similares. Fecha hasta la cual tuvo vigencia el convenio para la prestación del servicio de comedor.

2.1.5.- Como consecuencia de tal terminación, la Secretaría Distrital de Integración Social, previo a la terminación de cada convenio inició la construcción del nuevo proceso, realizando los análisis, estudios previos y anexos técnicos requeridos, los cuales fueron publicados en la plataforma del SECOP II bajo el número SDIS-DT0092-005 -2020, sin embargo, el proceso de contratación tuvo que ser suspendido hasta que cesen las causas de la declaratoria de la emergencia sanitaria, a fin de garantizar la plena ejecución del objeto contractual de los comedores. Lo anterior teniendo en cuenta que, la pandemia causada por el COVID-19 constituye una situación fáctica imprevisible e irresistible que amenaza de forma inminente la prestación de los servicios sociales de la Entidad y hace necesaria la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para el cumplimiento de sus funciones.

2.1.6.- No obstante lo anterior, al cerrarse el comedor Ramírez, se previó que las personas beneficiarias de este servicio recibirían un paquete alimentario para 26 días, hasta que el comedor reabra sus puertas y entre nuevamente en funcionamiento, paquete que le fue entregado a la accionante el día 25 de abril de 2020, por lo que consideran que no han incurrido en conducta alguna que se considere como transgresora de derecho fundamental alguno.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

3.1.1.- El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

3.1.2.- La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la

3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

3.2.1.- Según los supuestos fácticos que soportan esta acción, el promotor del amparo solicita la protección sus derechos fundamentales a la vida y a la salud, los cuales afirma están siendo vulnerados por la accionada al no continuar con la prestación de los servicios del comedor comunitario Ramírez, ubicado en la localidad de Santa fe de ésta ciudad.

3.2.2.- Dicho esto y previo al análisis de fondo de cualquier caso, el juez constitucional debe verificar la procedibilidad del mecanismo de amparo. Así pues, conforme a los Artículos 86 de la Constitución Política y 1º del Decreto 2591 de 1991, los requisitos de procedencia de la acción de tutela se pueden sintetizar de la siguiente manera: *a) que la pretensión principal inmersa en la acción sea la defensa de garantías fundamentales presuntamente afectadas por una acción u omisión del sujeto demandado; b) legitimación de las partes; c) inexistencia o agotamiento de los medios de defensa judicial (subsidiariedad); y d) la interposición de la acción en un término razonable (inmediatez).*

3.2.3.- En el presente caso, se advierte que la transgresión aludida esta soportada en la determinación de la accionada, de no continuar con la prestación de los servicios del comedor comunitario, lo que prontamente conlleva a colegir la inexistencia de una conducta transgresora de los derechos fundamentales que se aducen como conculcados de cara a las manifestaciones expuestas.

3.2.4.- Lo anterior como quiera que lo deprecado de forma inicial con la acción de tutela, pese a formularse en defensa de garantías fundamentales, en la que se esgrime una vulneración a los derechos de salud y vida, no se logra configurar como tal, dado que dicha falencia no ha sido acreditada en debida forma al interior del plenario, ello como quiera que no se probó que le proceder de la entidad accionada corresponda a una actuación negligente, caprichosa o arbitraria, dado que la interrupción en los servicios del comedor, se han debido a las dificultades que ha generado la actual emergencia sanitaria (COVID-19).

3.2.5.- Sumado a lo anterior, ha de destacarse que, como quiera que el proceder del ente accionado es en el desarrollo de un vínculo contractual, se torna en una situación que requiere de un mayor sustento para acreditar la afectación que se alude.

considera conculcados, sumado a que se le entregó un mercado a la accionante para veintiséis (26) días, para suplir sus necesidades, entre tanto se supera la etapa contractual.

3.2.6.- En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003¹ o la T-883 de 2008², al afirmar que *"partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...)* En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)"³, ya que *"sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)"*⁴.

3.2.7.- Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, *"ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermittiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos"*⁵.

3.2.8.- En consecuencia, del presente caso se advierte que la existencia de una posible afectación a los derechos fundamentales invocados por la parte actora resultaría inocua, pues si no se encuentra probado o acreditado el hecho generador de la presunta afectación, no hay vulneración o amenaza a garantía fundamental alguna que se pudiera estudiar, tal y como se expuso en líneas precedentes, motivo por el cual, la acción de tutela elevada carece de viabilidad, dado que no se acreditó las

¹ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

² M.P. Jaime Araújo Rentarías.

³ T-883 de 2008, M.P. Jaime Araújo Rentarías.

⁴ SU-975 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

falencias que esgrime.

3.2.11.- Bajo el anterior panorama, y conforme a lo expresado en líneas precedentes, el amparo constitucional deprecado resulta improcedente y por consiguiente habrá de negarse, y que ésta acción procura la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

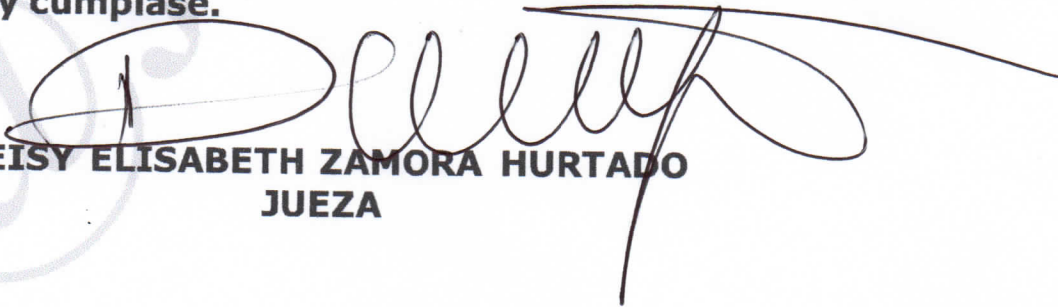
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la acción de tutela instaurada JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO, por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

Notifíquese y cúmplase.


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

B/f



Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA No: 2020 - 00030

Radicación	1100140880462020-00030
Accionante	JOHANNA ANDREA PEÑA REYES
Accionado	SURA EPS
Decisión	AMPARA

I.- ASUNTO

Conoce este despacho la Acción de Tutela incoada por **JOHANNA ANDREA PEÑA REYES**, identificada con C.C. No. 1.033.741.170 en contra de **SURA EPS**, por considerar que se le ha vulnerado su derecho fundamental de petición.

II.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Manifiesta la accionante que el 13 de enero de 2020 mediante un correo electrónico solicitó a la EPS SUTRA le diera información acerca de una cirugía que le fue practicada, pero transcurridos 21 días no ha obtenido respuesta alguna por parte de la entidad.

Por lo expuesto anteriormente, la accionante solicita:

1. Se ampare su derecho fundamental de petición.

2. Ordenar a SURA EPS para que dentro de un plazo prudencial en amparo a su derecho fundamental de petición sea resuelta su solicitud formulada ante la EPS, y enviada por correo electrónico el 13 de enero de 2020 con radicado 20011317883584.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Al recibo de la presente acción, el Despacho a fin de disponer de elementos de prueba, libró comunicaciones a SURA EPS, la cual envió la siguiente respuesta:

SURA EPS

Cumplido el plazo otorgado, la entidad accionada no se pronunció respecto a la demanda incoada en su contra, por lo cual el Despacho procedió de conformidad a lo previsto al Artículo 20 del Decreto 2591/91.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, como los artículos 1, inciso 2 y 37 de los Decretos 2591 de 1991 y 1382 del

TUTELA: 2020-00030
 ACCIONANTE: JOHANNA ANDREA PEÑA REYES
 ACCIONADA: SURA EPS

2000 este despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela, por encontrarse aparentemente vulnerados derechos fundamentales.

1. DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

En desarrollo de los derechos que le asisten a todo ciudadano, la Carta Política consagró en su artículo 23:

"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener resolución",

El derecho de petición ha sido elevado a la categoría de fundamental por nuestra Carta Política; este derecho puede ser considerado como determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, con el que se busca a su vez garantizar otros derechos constitucionales, entre los cuales está el derecho a la información, que es el que básicamente reclama el aquí accionante.

La Corte Constitucional en un aparte de la sentencia T-495 de Agosto 12 de 1992 señaló respecto al Derecho de Petición "... mediante el se pueden hacer valer muchos otros derechos constitucionales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión." (Subrayado fuera de texto).

En reiterados pronunciamientos la Corte Constitucional ha advertido que la acción de tutela no tiene como finalidad resolver conflictos ordinarios de intereses, salvo que exista al menos un motivo que guarde relación con los derechos fundamentales de la persona, en cuyo caso si alguno de estos resulta amenazado o vulnerado por alguna autoridad pública o por un particular, se buscará lograr su protección inmediata.

Es importante traer a colación el concepto de núcleo esencial de un derecho fundamental, dado que la Corte Constitucional como "el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares"¹, radicado en las facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea reconocible al tipo descrito y sin las cuales dejaría de adscribirse a ese tipo, perdiendo su naturaleza; así, puede entenderse como la parte del interés jurídicamente protegible que es absolutamente necesaria, para que tenga origen real, concreto y efectivo el derecho.

Al respecto la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1998, Magistrado Ponente, Doctor Fabio Morón Díaz, señaló lo siguiente:

"DERECHO DE PETICIÓN-Respuesta oportuna y de fondo. En reiterados pronunciamientos emanados de esta Corporación, se ha señalado que independientemente del contenido mismo de la respuesta que se espera cuando se la eleva una petición a una autoridad, o ante un particular que se encuentra prestando algún servicio público, dicha respuesta debe resolver de fondo la inquietud del peticionario, y deberá producirse de manera pronta y oportuna. No importa que la respuesta sea afirmativa o negativa a las pretensiones del peticionario, sólo se debe proceder a dar una respuesta clara, oportuna y pertinente, para que de esta manera no se vulnere el derecho fundamental constitucional de petición".

¹ Sentencia T-473 Septiembre 3 de 1998. Magistrado Ponente D. Vladimiro Naranjo Mesa

TUTELA: 2020-00030
 ACCIONANTE: JOHANNA ANDREA PEÑA REYES
 ACCIONADA: SURA EPS

Respecto al derecho a recibir una respuesta de fondo, en diversas oportunidades la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado resaltando el núcleo esencial del derecho de petición así:

"(...) De conformidad con la abundante jurisprudencia constitucional decantada al respecto², esta Corporación tiene señalado que el núcleo esencial del derecho de petición comprende los siguientes elementos: (i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos en el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y ; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable³."

2. -CASO CONCRETO

En el presente caso se tiene que la señora JOHANNA ANDREA PEÑA REYES el pasado 13 de enero de 2020, mediante correo electrónico solicitó ante SURA EPS, información frente a una cirugía que le fue practicada, solicitud que quedó registrada con No 20011317883584, sin que hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela hubiese recibido respuesta.

De lo anterior se colige, una clara vulneración al derecho fundamental de petición de la señora JOHANNA ANDREA PEÑA REYES por parte de SURA EPS, habida cuenta que se desconocen las razones por las cuales la entidad no ha dado contestación al derecho de petición elevado, precisamente porque la accionada guardó silencio al traslado de la acción de tutela.

A la luz de la jurisprudencia expuesta, dicho derecho se vulnera cuando no se obtiene respuesta de manera oportuna, clara, de fondo y conocida por el peticionario, presupuestos que en el presente caso, no se dan.

Por lo tanto, y sin mayores elucubraciones se amparará el derecho fundamental de petición, y se ordenará al Representante Legal de SURA EPS para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, envíe la correspondiente respuesta a la señora JOHANNA ANDREA PEÑA REYES, a la dirección puesta de presente por la peticionaria en su solicitud esto es **Carrera 5 H No 48 M-43 Sur Barrio Bochica Sur** e informe sobre el cumplimiento a este Despacho.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia, en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

² Sentencia T-944 de 1999 M.P. José Gregorio Hernández Galindo y T-947 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero

³ Sentencia T-316 de 2001 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

TUTELA: 2020-00030
ACCIONANTE: JOHANNA ANDREA PEÑA REYES
ACCIONADA: SURA EPS

V. RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por **JOHANNA ANDREA PEÑA REYES**, identificada con C.C. No. 1.033.741.170, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de **SURA EPS** para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, envíe la correspondiente respuesta a la señora **JOHANNA ANDREA PEÑA REYES**, a la dirección puesta de presente por la peticionaria en su solicitud esto es **Carrera 5 H No 48 M-43 Sur Barrio Bochica Sur** e informe sobre el cumplimiento a este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión de la forma prevista en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnada, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 31 del ibídem.

CUARTO: Una vez regrese de la H. Corte Constitucional, REMÍTASE la presente acción de tutela al ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LUIS EDUARDO GÁLVEZ ROA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.205.071

ROMERO PULIDO

APELLIDOS

JENNY ALEXANDRA

NOMBRES

Alexandra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1992

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

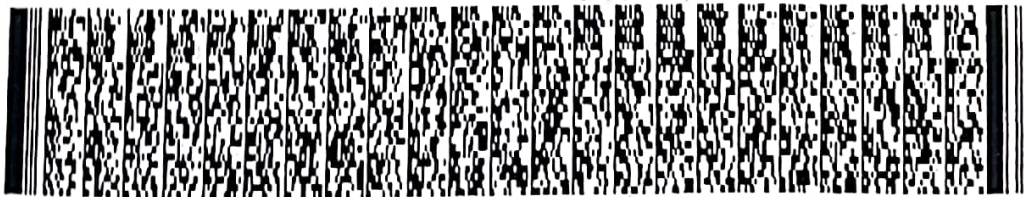
SEXO

16-NOV-2010 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500150-00744014-F-1010205071-20150907

0046269614A 1

44336148

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2020

Señora
JUEZA DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
Juzgado 35 Civil Municipal
Bogotá

Ref: Impugnación fallo de tutela 2020-0230

Clase de Proceso: Acción de tutela
Accionante: Jenny Alexandra Romero Pulido
Accionada: Secretaria Distrital de Integración Social – Subdirección para la Gestión Territorial – Programa “Bogotá Te Nutre”

Yo, Jenny Alexandra Romero Pulido, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la oportunidad señalada por el Decreto 2591 de 1991, Art. 31, impugno ante el Juzgado 35 Civil Municipal Bogotá, la decisión de ese despacho, de fecha 5 de mayo de 2020, notificada personalmente el mismo día, relativa al asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. De la procedencia de la acción y cómputo de términos

El fallo de la acción de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a partir de su notificación, el Decreto 2591 de 1991 ordena que la notificación del fallo de tutela debe ser efectuado por medio de telegrama o cualquier otro medio eficaz.

El Código General del Proceso dispone en el artículo 118 “CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.” (Subrayado fuera de texto).

Respecto de la preclusión del término para ejercer el derecho de defensa y contradicción, el artículo 59 de la Ley 4 de 1913¹ señala que “los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.” (Subrayado fuera de texto).

Al respecto la Sala Plena de la Corte Constitucional ha considerado: “(...) Con base en lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 4 de 1913 (Supra 5 del capítulo de consideraciones), esta Corte aclara que si bien el Ministerio del Trabajo formuló la solicitud de nulidad después del horario de atención al público, a la hora de las 5:54 p.m. por canales

¹ “Sobre régimen político y municipal”.

virtuales, ésta se tiene por presentada oportunamente, bajo el entendido que el término para la formulación de la misma, precluyó a la hora de las 12:00 de la noche del tercer día siguiente a la notificación de la providencia impugnada (martes 26 de septiembre de 2017). Las actuaciones que se surten dentro de los términos legales por canales virtuales de comunicación difieren de las actuaciones personales en los horarios de atención al público, pero no se excluyen como presupuesto de oportunidad procesal. (...)² (Subrayado fuera de texto).

2. Ratio decidendi del fallo y postura de la accionante

El Juzgado encontró respecto a la procedencia de la tutela que “[...] la transgresión aludida está soportada en la determinación de la accionada, de no continuar con la prestación de los servicios del comedor comunitario, lo que prontamente conlleva a colegir la inexistencia de una conducta transgresora de los derechos fundamentales (a la vida y a la salud) [...]” (negrilla fuera del texto). La pronta conclusión dada por el despacho, no tiene en cuenta las pretensiones realizadas en la acción de tutela, pues en estas se solicita la inclusión en un programa de alimentación, como subsanación al cierre de los comedores comunitarios del programa “Bogotá Te Nutre”, así como que el beneficio asignado sea mejorado con relación a la ración de comida que se proporcionaba en el comedor comunitario, toda vez que, con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional por el COVID 19, no puedo trabajar (soy trabajadora sexual) lo que me implica no poder pagar arriendo, alimentación, ni suplir demás necesidades básicas. En lugar de abordar mis pretensiones a profundidad, el despacho hizo una interpretación limitada y formal sobre la negligencia por parte de la Secretaria de Integración Social, entendiendo que cualquier acción desplegada por la entidad, así no sea garante ni integral (proporcionar un mercado para 26 días) hace que no exista una acción transgresora.

De esta manera, el despacho consideró no se configura una afectación a los derechos a la vida y a la salud, ignorando la obligación que tiene el Estado, en este caso la administración distrital, de garantizar los Derechos Humanos. De acuerdo con esto, en la Resolución No. 1 de 2020, “Pandemia y Derechos Humanos en Las Américas”, adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020, se recomienda a los Estados “Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen [...]”³.

Así las cosas, no resulta inexistente la acción u omisión por parte de la Secretaria de Integración Social que vulnera o afecta mis derechos fundamentales, tal como lo señaló el Juzgado 35 Civil Municipal, argumentando que no lo acredito o pruebo debidamente, en tanto considera que la entidad distrital con el suministro de un mercado no está omitiendo acciones garantistas de mis derechos a la vida y a la salud, porque con este logrará sopesar mis necesidades alimenticias y nutricionales, especialmente en el contexto de la emergencia por la pandemia COVID-19.

El Juzgado determinó que la tutela es improcedente manifestando que, para este caso, no se logra configurar vulneración alguna a la vida y a la salud, en tanto la accionada subsanó

² CORTE CONSTITUCIONAL. M.S. ALBERTO ROJAS RÍOS. Auto 217 del 11 de abril de 2018.

³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH (2020). “Pandemia y Derechos Humanos en Las Américas”. Washintong D.C. EUA. 10 de abril de 2020.

el cese de su programa de alimentación con la entrega de un mercado el día 25 de abril del presente año, el cual fue configurado para durar 26 días.

Al respecto, es importante que el despacho tome en cuenta la equiparabilidad del servicio que se prestaba en el Comedor Ramírez y el mercado entregado en subsanación, puesto que no es congruente con el objeto del programa de brindar “(...) alimentación equilibrada, suficiente, adecuada e inocua (...)”⁴. Debe conocer el despacho que este mercado, destinado para 26 días, constaba de:

- 2 libras de arroz
- 2 libras de spaghetti
- 1 libras de lenteja
- 1 libra de arveja
- 1 libra de papa
- 1 frasco de aceite 500 cm³
- 2 libras de avena
- 3 paquetes de leche en polvo
- 1 cubeta de huevos
- 1 panela mediana
- 4 bananos
- 4 naranjas
- 4 peras
- 1 piña
- 4 platanos verdes
- 4 zanahorias
- 2 pepinos grandes
- 1 paquete de habichuela
- 4 tomates
- 4 cebollas

En la lista, es notable verificar la ausencia de alimentos fundamentales como: proteínas animales como la carne, pollo e hígado; proteínas animales enlatadas como sardinas y atún; cereales de alto valor nutricional como cebada y cuchuco; y proteínas vegetales como frijol y garbanzo, alimentos que sí eran proporcionados en el comedor. Por tal motivo, es claro afirmar que la subsanación entregada por parte de la accionada no cumple a cabalidad con la suficiencia nutricional requerida y que procura el programa “Bogotá Te Nutre”. También es importante que el despacho tome en cuenta el contenido del mercado subsanado, ya que no es razonable considerar que este posibilite las raciones diarias necesarias y una duración de 26 días.

Es necesario que también el despacho conozca que al ser beneficiaria del programa “Bogotá Te Nutre” no se me permite acceder a otros programas del Estado, incluso los implementados durante la situación de emergencia sanitaria y ecológica por la Covid-19. Esto implica que mi calidad de vida dependa únicamente de las acciones del mencionado programa institucional, ya que, como trabajadora sexual, no puedo devengar recursos económicos por acción de mi trabajo y mis propios medios.

⁴ Descripción del programa “Bogotá te Nutre”. En: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/35-entidad/proyectos/1557-proyecto-1098-bogota-te-nutre>

Adicionalmente, el despacho omitió analizar mi solicitud de tutela con un enfoque diferencial dado las condiciones de vulnerabilidad manifiesta y la perspectiva de género que mi caso amerita, ya que, cabe recordar, soy una mujer transgénero, trabajadora sexual y pobre (puntaje Sisbén 35.37 Nivel 1). Al respecto, la Corte Constitucional manifestó en la sentencia T-244/12 la importancia de la especial protección por parte del Estado a la población en condiciones de vulnerabilidad:

“SITUACION O ESTADO DE VULNERABILIDAD - Concepto

Esta circunstancia, para algunos autores, tiene que ver con las barreras sociales, económicas, políticas y culturales que le son impuestas al individuo desde afuera y que le impiden propender por su propio desarrollo y/o por el de su núcleo familiar. Bajo esta línea argumental, se resalta que el estado de vulnerabilidad va más allá de la situación de debilidad manifiesta y se centra en las causas externas que le impiden a un individuo desarrollar con libertad y autonomía su proyecto de vida. La vulnerabilidad es entendida como “...un proceso multidimensional que confluje en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos...” Desde esta perspectiva, el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia; y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja en sus activos. De acuerdo con lo anterior, una de las situaciones que pueden ubicar a las personas en situación de vulnerabilidad es la precariedad laboral, la cual es determinada por factores como los trabajos mal remunerados, la inexistencia de contratos laborales, la no afiliación al sistema de seguridad social en salud, inestabilidad laboral, entre otros.”⁵ (Subrayado fuera del texto)

En ese sentido, la Corte Constitucional en la La sentencia T-804/14 se pronunció para expresar que las personas transgénero, mayormente expuestas a gresiones y discriminación debido a nuestra estética, somos una población que merece mayor protección del Estado a razón de esta debilidad manifiesta y que, por tal motivo, los análisis de los despachos judiciales deben contar con una perspectiva de género:

“Las personas transgeneristas, según fue mencionado, hacen parte de un grupo sometido a un ‘patrón de valoración cultural que tiende a menospreciarlo’, sujeto de mayores exclusiones sociales de las que sufren los demás pertenecientes a la población LGBTI, y por lo mismo, merecen una mayor protección por parte del Estado. Precisamente, estas personas expresan su identidad de género de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren mayormente expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Sentencia T-244 del 26 de marzo de 2012.

Bajo esa premisa, considera este Tribunal que los jueces de tutela deben ser especialmente cuidadosos en el análisis de esta clase de asuntos y propender por proteger, en mayor medida, al menos fuerte en la relación o a quienes se encuentran en una situación de debilidad manifiesta."⁶ (Subrayado fuera del texto)

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-735, también se ha pronunciado para caracterizar a las trabajadoras como población vulnerable, en tanto constituyen un grupo social discriminado y marginado por las razones que se describen a continuación:

"32. De otra parte, en la Sentencia C-741 de 2003 la Corte Constitucional determinó que existía una diferencia entre un grupo discriminado y un grupo marginado. En esa oportunidad consideró que el grupo marginado es más amplio que el discriminado pues "comprende no sólo a personas que han sido colocadas en una situación de desventaja por decisiones estatales, políticas públicas o prejuicios sociales, sino además a quienes dadas las condiciones reales en que viven, sin importar la causa, están en una situación de exclusión social, no se han incorporado a las actividades económicas acudiendo a las formas ordinarias para ello o están en la imposibilidad material de acceder a los beneficios de una sociedad organizada".

Entonces, la identificación de un grupo marginado o discriminado debe atender a un análisis del contexto social, político, económico y legal, de un grupo de personas reconocible, para verificar si la situación en la que se encuentra dicho grupo, en cualquiera de tales ámbitos, es la consecuencia de una selección u omisión excluyente, que los ha dejado en una situación de inferioridad o subordinación.

33. Los trabajadores sexuales conforman un grupo discriminado y marginado por su actividad respecto a los cuales el Estado tiene un deber de especial protección bajo los mandatos constitucionales de la igualdad material."⁷ (Subrayado fuera del texto)

Finalmente, es señal de la ligereza de la conclusión y atención a mi solicitud de tutela, que el fallo que me fue enviado de manera digital está mal escaneado, lo que lo hace un documento incompleto para cualquier análisis de tipo jurídico. Adjunto el fallo de tutela a esta impugnación como prueba de esto.

En los anteriores términos fundamento mi impugnación al fallo.

SOLICITUDES

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, del 5 de mayo del 2020, proferida por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá en el marco de la acción de tutela de la referencia.

En su lugar, se solicita DECLARAR PROCEDENTE la acción, conforme a lo expuesto en la presente.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. Sentencia T-804 del 4 de noviembre de 2014.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Sentencia T-735 del 30 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria Distrital de Integración Social – Subdirección para la Gestión Territorial, y adicionales a quienes competa, que la acción de subsanación dada por el cierre de los comedores comunitarios del programa “Bogotá Te Nutre”, sea integral y, además, supla la segunda ración de comida que podía proveerme a través de mi trabajo, el cual no puedo ejercer durante esta emergencia sanitaria.

ANEXOS

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Certificado puntaje Sisbén.
3. Fallo de Tutela 2020-0230.

NOTIFICACIÓN

Dirección: Carrera 3 # 1 C - 92 – Torre 17 – Apartamento 101 – Bogotá.

Teléfono: 3212214057

Correo Electrónico: jennyalexaromero@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Alexandra Romero Pulido'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Jenny' being the most prominent.

JENNY ALEXANDRA ROMERO PULIDO

C.C. 1.010.205.071 de Bogotá

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2.020).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00230 00**

Concédase la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia calendada 5 de mayo del año que avanza, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad Reparto-, con el fin de que se surta la misma. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Blf